



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DE LAS AGRAVANTES EN EL
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD
DE ROBO EN EL PERÚ**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

TORRES CARLOS, LIZETH ESTEFANIA

ORCID: 0000-0002-1543-363X

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

HUARAZ – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Torres Carlos, Lizeth Estefanía
0000-0002-1543-363X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADOS

Dr. Walter Ramos Herrera
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Arturo Conga Soto
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Maryluz Villar Cuadros
ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DE JURADO ASESOR

Mgr. Arturo Conga Soto

Miembro

Mgr. Maryluz Villar Cuadros

Miembro

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres:

Dedico este trabajo, con todo el amor a mis añorados padres Vilma y Grimaldo; pues hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por enseñarme a luchar a pesar de las adversidades, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y gratitud eterno.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios, quien fue mi fuente de mi inspiración gracias por acompañarme en todos los momentos de mi vida.

A mis padres:

Quiero expresar mi agradecimiento infinitamente a mis padres Vilma y Grimaldo, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, por acompañarme en esta trayectoria de mi vida, por ser mi fortaleza en los momentos complicados y por brindarme una vida llena de enseñanzas, aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: Determinar las características de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto). El nivel de investigación es exploratorio y descriptivo, diseño de la investigación es, no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis está establecida en instituciones jurídicas. Las técnicas e instrumento de recolección de datos, para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente y el instrumento a utilizar será una guía de observación. Respecto las conclusiones: Se logró identificar los elementos del tipo penal del delito de robo, las cuales consisten en los siguientes: La tipicidad, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido, circunstancias, antijuricidad y culpabilidad. Se logró determinar las modalidades del delito de robo, las cuales son las siguientes: a) El empleo de la violencia contra las personas en el delito de robo. b) La amenaza de un peligro inminente. Se logró identificar las agravantes del delito de robo las cuales consisten en los siguientes: a) En inmueble habitado, b) Durante la noche o lugar desolado, c) A mano armada, d) Con el concurso de dos o más personas, e) En cualquier medio de locomoción, f) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado mostrando mandamiento falso de autoridad, g) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor h) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

Palabras claves: Agravantes, caracterización, robo.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: Determine the characteristics of the aggravating factors in the crime against property in the form of robbery in Peru. The research is quantitative - qualitative (Mixed). The research level is exploratory and descriptive, the research design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis is established in legal institutions. The techniques and instrument for data collection, for data collection, observation techniques will be applied: knowledge starting point, careful and systematic contemplation, and content analysis: for it to be scientific, it must be total and complete; it is not enough to capture the superficial or manifest meaning of a text but to reach its deep and latent content and the instrument to be used will be an observation guide. Regarding the conclusions: It was possible to identify the elements of the criminal type of the crime of theft, which consist of the following: Typicity, active subject, taxable person, protected legal asset, circumstances, unlawfulness and guilt. It was possible to determine the modalities of the crime of robbery, which are the following: a) The use of violence against people in the crime of robbery. b) The threat of imminent danger. It was possible to identify the aggravating factors of the crime of robbery which consist of the following: a) In an inhabited property, b) During the night or desolate place, c) By armed hand, d) With the assistance of two or more people, e) In any means of transportation, f) Pretending to be an authority or public servant or private sector worker showing false commandment of authority, g) To the detriment of minors, people with disabilities, pregnant women or older adults h) On a vehicle automotive, its auto parts or accessories.

Keywords: Aggravators, characterization, theft.

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado o asesor.....	iii
Hoja e agradecimiento y/o dedicatoria	iv
Resumen y Abstrac.....	v
Contenido (Índice).....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	14
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	14
2.3.1. El delito	14
2.3.1.1. Concepto:	14
2.3.1.2. Teoría del delito.....	14
2.3.1.1. Elementos del delito	15
2.3.1.1.1. La Acción	15
2.3.1.1.2. Tipicidad.....	15
2.3.1.1.3. Antijuricidad.....	16
2.3.1.1.4. Culpabilidad	16
2.3.1.1.5. Consecuencias jurídicas del delito... ..	30
2.3.1.1.5. La Pena	17
2.3.1.1.5.1. Concepto:	17
2.3.1.1.5.2. Clases de Pena	18
2.3.1.1.5.3. Pena Privativa de Libertad	18
2.3.1.1.5.4. Penas Restrictivas de Libertad	18
2.3.1.1.5.5. Penas Limitativas de Derechos.....	19
2.3.1.1.5.6. Multa	19
2.3.1.1.5.7. Criterios para la determinación de la pena	19
2.3.1.1.6. Reparación civil.....	21

2.3.1.1.6.1. Concepto.....	21
2.3.1.1.6.2. Criterios para su determinación.....	21
2.3.2. El Delito de Robo.....	21
2.3.2.1. Concepto.....	21
2.3.2.2. Robo Agravado.....	22
2.3.2.3. Modalidades del Robo.....	22
2.3.2.4. El empleo de la violencia contra las personas.....	22
2.3.2.4.1. La amenaza de un peligro inminente.....	23
2.3.3. Circunstancias agravantes del robo, según Ramiro Salinas Siccha.....	23
2.3.3.1. Robo en inmueble habitada.....	23
2.3.3.2. Robo durante la noche o lugar desolado.....	24
2.3.3.3. Robo a mano armada.....	25
2.3.3.4. Robo con el concurso de dos o más personas.....	26
2.3.3.5. Robo en cualquier medio de locomoción.....	27
2.3.3.6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.....	27
2.3.3.7. Robo en agravio de menores de edad Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.....	28
2.3.3.8. Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.....	30
2.3.4. Circunstancias agravantes del robo, según Peña Cabrera Freyre.....	31
2.3.4.1. Robo en inmueble habitado.....	31
2.3.4.2. Robo durante la noche o en lugar desolado.....	31
2.3.4.3. Robo a mano armada.....	32
2.3.4.4. Robo con el concurso de dos o más personas.....	33
2.3.4.5. Robo en cualquier medio de locomoción.....	34
2.3.4.6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.....	34
2.3.4.7. Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.....	35
2.3.4.8. Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.....	35
2.3.5. Circunstancias agravantes del robo, según Fidel Rojas Vargas... ..	36
2.3.5.1. Robo en inmueble habitado.....	36

2.3.5.2. Robo durante la noche o lugar desolado	36
2.3.5.3. Robo a mano armada.....	37
2.3.5.4. Robo con el concurso de dos a más personas.....	37
2.3.5.5. Robo en cualquier medio de locomoción	38
2.3.5.6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.....	39
2.3.5.7. Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor	40
2.3.5.8. Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios	41
2.3.6. Circunstancias agravantes del robo, según Silvia Osorio Ruiz... ..	41
2.3.6.1. Robo en inmueble habitado.....	41
2.3.6.2. Robo durante la noche o en lugar desolado.....	42
2.3.6.3. Robo mano armada.....	43
2.3.6.4. Robo con el concurso de dos o más personas	44
2.3.6.5. Robo en cualquier medio de locomoción	44
2.3.6.6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.....	45
2.3.6.7. Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor	45
2.3.6.8. Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios	46
2.3.7. Circunstancias agravantes del robo según Lauro Lapa Rivera.....	47
2.3.7.1. Robo en inmueble habitado.....	47
2.3.7.2. Robo durante la noche o lugar desolado	47
2.3.7.3. Robo a mano armada.....	48
2.3.7.4. Robo con el concurso de dos o más personas	49
2.3.7.5. Robo en cualquier medio de locomoción	49
2.3.7.6. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.....	50
2.3.7.7. Robo en agravio de menores de edad Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor	51
2.3.7.8. Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios	52
2.3.7.8.1. Autoría y participación.....	52
2.3.7.8.1.1. Autoría directa.....	53

2.3.7.8.1.2. Autor mediato.....	53
2.3.7.8.1.3. Coautoría	53
2.3.7.8.1.4. Participes	54
2.3.7.8.1.5. Instigación	55
2.3.7.8.1.6. Complicidad	56
2.3.7.8.1. Tipicidad Objetiva.....	57
2.3.7.8.2. Elementos de la tipicidad Objetiva.....	57
2.3.7.8.3. Bien jurídico protegido	57
2.3.7.8.3.1. Sujeto activo	58
2.3.7.8.3.2. Sujeto pasivo	58
2.3.7.8.3.3. Apoderamiento ilegítimo.....	59
2.3.7.8.3.4. Sustracción del bien.....	60
2.3.7.8.3.5. Bien mueble.....	60
2.3.7.8.3.6. Ajenidad	61
2.3.7.8.3.7. Violencia o amenaza	61
2.3.7.8.3.8. Tipicidad subjetiva	62
2.3.7.9. La pena en el delito de robo agravado.....	63
2.3.7.9.1 La antijuricidad.....	63
2.3.7.9.2. La culpabilidad	63
2.4. Bases teóricas procesales.....	64
2.4.1. La acción penal.....	64
2.4.1.1. Clases de acción penal.....	65
2.4.1.2. Características de la acción penal.....	66
2.4.1.3. El proceso penal	66
2.4.1.4. Principios procesales aplicables	67
2.4.1.5. Principios aplicables al proceso penal.....	67
2.4.1.5.1. El Principio de Legalidad	67
2.4.1.5.2. El Principio de Lesividad	68
2.4.1.5.3. El Principio de Culpabilidad Penal	68
2.4.1.5.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena	68

2.4.1.5.5. El Principio Acusatorio	69
2.4.1.5.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	69
2.4.1.5.7. El principio de Igualdad de las partes o igualdad procesal	69
2.4.1.5.8. El Principio de exclusión de la prueba prohibida o ilícita o ilegítima	70
2.4.1.5.9. El Principio de Gratuidad de la Justicia Penal	70
2.4.1.5.10. El Principio de Ne Bis In Ídem	71
2.4.1.5.11. Principio de In dubio Pro Reo	71
2.4.1.5.1. El proceso penal común	71
2.4.1.5.2. Concepto.....	71
2.4.1.5.3. Etapas del proceso Común	72
2.4.1.5.4. Investigación Preparatoria.....	72
2.4.1.5.5. Etapa Intermedia.....	73
2.4.1.5.6. Juicio Oral	74
2.4.1.6. Resolución.....	75
2.4.1.7. Concepto.....	75
2.4.2. Estructura de las resoluciones	75
2.4.2.1. Parte Expositiva	76
2.4.2.2. Parte considerativa	76
2.4.2.3. Parte resolutive	76
2.4.2.4. Criterios para la elaboración de una resolución	76
2.4.2.5. El orden	76
2.4.2.6. La claridad.....	76
2.4.2.7. La fortaleza.....	77
2.4.2.8. La suficiencia	77
2.4.2.9. La coherencia	77
2.4.2.10. La diagramación	78
2.4.2.10.1. La Sentencia	78
2.4.2.10.2. La sentencia penal	79
2.4.2.10.3. Motivación en las sentencias.....	79
2.4.2.10.4. Argumentación en las sentencias	79

2.3. Hipótesis.....	93
2.4. Marco Conceptual	80
III. METODOLOGÍA.....	82
3.1. Tipo y nivel de la investigación	82
3.1.1. Tipo de investigación... ..	82
3.1.1.1. Cuantitativo... ..	82
3.1.1.2. Cualitativo... ..	82
3.1.2. Nivel de investigación... ..	83
3.1.2.1.1. Exploratorio... ..	83
3.1.2.1.2. Descriptiva	84
3.2. Diseño de la investigación.....	84
3.2.1. No experimental... ..	84
3.2.2. Retrospectiva.....	84
3.2.3. Transversal	85
3.2.4. Unidad de análisis	85
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	86
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	87
3.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	88
3.5.1. La primera etapa.....	88
3.5.2. Segunda etapa.....	89
3.5.3. La tercera etapa.....,	89
3.6. Matriz de consistencia lógica	89
3.7. Principios éticos	91
IV. RESULTADOS	92
4.1. Resultados	92
4.2. Análisis de resultados.....	106
V. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
ANEXOS.....	116

I INTRODUCCIÓN

El robo agravado es un problema social que se ha venido dando desde tiempos muy antiguos. En la actualidad se sigue viviendo este problema, afectando a personas de todo género, edad, condición y clase social, donde el autor del robo, se apodera ilícita e ilegítimamente de las pertenencias del propietario, causando en ellos un daño físico y psicológico afectando por completo al desarrollo normal de la vida de todas las personas. Dentro del contexto de la realidad del Perú actual el patrimonio se caracteriza indiscutiblemente un bien jurídico que se encuentra protegido por el Estado, sin embargo, las personas no respetan ese derecho, sino que por lo contrario incurren al delito del robo agravado de condición violenta o con amenaza intimidatoria de un bien mueble y esta conducta está tipificada dentro del marco legal del Código Penal. El delito “contra el patrimonio” particularmente “Robo agravado”, es un tipo de delito que en nuestra sociedad lo conocen muchas personas, pero no de manera correcta, por el hecho que, no se tiene en claro el auténtico significado porque se le llama así; “muchas veces confundido con el robo, hurto, hurto agravado”.

A través de este trabajo de investigación se logrará profundizar dicho delito de “Robo agravado” el cual es directamente culpable quien comete el delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien la violencia o amenaza en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de la realización de la conducta las que la diferencia del hurto o hurto agravado”, esto quiere indicar que el “Robo agravado “es una figura delictuosa directamente contra el patrimonio.

El delito de “Robo agravado” está tipificado, en el artículo 189 de nuestro código penal peruano que claramente nos dice: “ART. 189º- ROBO AGRAVADO: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: a) En inmueble habitado.

b) Durante la noche o en lugar desolado. c) A mano armada. d) Con el concurso de dos más personas. e) En cualquier medio de locomoción de transporte público; o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. f) Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. g) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. h) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: a) Cuando se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima. b) Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. c) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. d) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (...)"

Osorio, M. (2011), señala que, “el robo es una infracción hacia el patrimonio, que consiste en la incautación de bienes ajenos, con la intención de obtener algún beneficio económico, empleando la fuerza en los objetos, la intimidación o violencia en las personas”.

En el contexto internacional tenemos por ejemplo en España un país en el que constantemente se implementan políticas de prevención y sanción en los delitos contra el patrimonio (robo) tenemos una reducción considerable en la percepción de inseguridad

ciudadana, tal es así que mientras que en el año 2010 esta era de 9.7% para el año 2018 registra solo un 3.2% mostrando una reducción considerable del 1.3% anual. Diferente es la realidad problemática en los países de América en donde los delitos contra el patrimonio (robo) ocupan un porcentaje mayor al 50% por ejemplo en República Dominicana, (71,5%), luego aparecen Venezuela (69,9%), Brasil (69,6%) y Uruguay (69,2%). Por otro lado, en nuestro país tenemos que el 34.5% de los delitos cometidos son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. Las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura lamentablemente y Arequipa son las registran mayor número de denuncias por este tipo de delito.

En el país hermano de Uruguay, en su Nuevo Código Penal: en caso, si el ladrón devuelve lo que robo queda en la libertad. A partir de noviembre del año 2017 la Ley N° 19.293 y modificatorias en el ámbito penal, ha empezado muy bien. Pues se está empleando el proceso abreviado en las sentencias. Concorre una situación principal conforme el diario “El País” de Montevideo, de acuerdo a este medio de información un fiscal requirió la suspensión condicional del proceso a un individuo que había sido imputado por robar en un local de una cadena farmacéutica estableció su pedido en los aportes del NCPP. Por su parte el detenido, se comprometió a remediar el daño a los afectados mediante un pago económico.

En nuestro país en lo que respecta la Región de Lima obtiene el 39% de las denuncias a nivel Nacional. Conforme las estadísticas de la Policía Nacional del Perú (PNP), el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo es la más alta incidencia con 15,348 asuntos. Lima, es el departamento que centraliza el 39% de la totalidad de denuncias por delitos cometidos en el país, con 8905 situaciones mensualmente, según la PNP. El delito contra

el patrimonio (robo y otros) es de mayor frecuencia, por lo que tiene 15, 348 denuncias promedio mensual, siendo esto el 66.9% del total de delitos en nuestro país.

En nuestro departamento de Ancash, el robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas de manera fraudulenta, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas, lo cual este delito en el año 2020, según la MACREPOL Ancash asciende a 1962 denuncias ejecutándose con una mayor incidencia.

El trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuáles son las características de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú?.

El objetivo general fue: Determinar las características de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú.

Los Objetivos específicos son: a) Identificar los elementos del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo, b) Identificar las modalidades del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo, c) Identificar las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.

La presente investigación, está orientada en estudiar sobre las características de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú; se justifica, porque surge de la observación ejecutada en el ámbito nacional y local, puesto que en la actualidad diversas personas efectúan la conducta delictiva tipificado en la norma penal como robo agravado, dicho comportamiento perturba la seguridad y la tranquilidad del habitante que vive en nuestro País.

Se buscará plasmar los diferentes puntos del tema, identificaremos los tipos penales, sus modalidades, las características de los agravantes del robo entre otros aspectos a describir dentro de la investigación.

Actualmente este ilícito penal tiene una marcada participación en nuestra sociedad. El robo agravado en nuestro país ha presentado resultados de lesiones graves y ha llegado a producir muertes lamentables, y que perdura un disgusto de parte de la sociedad en la sanción de las penas sobre los trasgresores de la norma.

Me llevo a tomar este tema por los tantos casos del delito de robo y robo agravado que existen en el Perú y las injusticias que se cometen hacia el prójimo sin duda alguna violando su privacidad y sus derechos. Asimismo, por el hecho de que en el pasado en mi entorno familiar fuimos víctima de este delito el cual quedó en la impunidad por falta pruebas y testigos.

Los beneficiarios son los interesados en utilizar los resultados de mi investigación para sus diferentes intereses de utilidad. Y, por último, esta investigación normativa servirá como apoyo y material de utilidad para los estudiantes, docentes, abogados y cualquier círculo de estudios que puedan estar investigando información de fuentes confiables en la que se pueden apoyar para su investigación.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Díaz (2018), en su tesis para optar el título de abogado titulada: *Fundamentación Jurídica Del Delito De Robo Agravado A Mano Armada A Propósito Del Acuerdo Plenario N° 5-2015/Cij-116*; donde los objetivos generales de la tesis fueron: Determinar la pertinencia del fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano; y los

objetivos específicos fueron: i) Estudiar las diversas posiciones doctrinales y jurisprudenciales respecto del fundamento jurídico de la agravante “a mano armada”; ii) Determinar la naturaleza jurídica del concepto “alevosía”, en el marco del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, con el fin de analizar si puede ser considerada como el fundamento jurídico de la agravante “a mano armada”; iii) Analizar si el uso de armas aparentes puede ser considerado como delito de robo a mano armada conforme al Derecho penal peruano, visto desde los métodos de interpretación jurídica. Siendo así la metodología empleada el método deductivo, inductivo, y hermenéutico. La recolección de datos fueron de los acuerdos plenarios relevantes al tema de investigación; y por último las conclusiones fueron: a) Es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico “patrimonio” al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un “peligro real” a su vida o integridad física; b) El fundamento jurídico más adecuado al Derecho penal peruano del delito de robo agravado a mano armada es la alevosía del sujeto agente porque permite analizar su conducta desde la postura de un “tercero observador objetivo”, que implica el análisis integral de elementos objetivos y subjetivos de la alevosía, evitando la actitud parcializada de centrarse en la peligrosidad real del medio empleado o del análisis subjetivo del temor de la víctima; c) La agravante “a mano armada” del delito de robo, es una manifestación de la “inhabilitación para resistir”, que era una forma de comisión alevosa del delito de robo en el Código Penal de 1924, que al ser derogada por el Código Penal de 1991, pasó a justificar la existencia de algunas circunstancias agravantes de este delito; d) La decisión del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de considerar el uso de armas aparentes como

configurantes del delito de robo a mano armada, cumple con los filtros exigidos por los métodos de interpretación estrictamente jurídicos. Los argumentos que forman parte de los métodos sociológico, axiológico y teleológico son complementarios; e) A partir de la decisión del Acuerdo Plenario, se deberá entender al concepto “arma”, contenido en la agravante “a mano armada” del delito de robo, desde el aspecto valorativo o connotativo del lenguaje: todo objeto capaz de simbolizar al peligro inminente para la vida o la integridad física; f). Solo pueden ser consideradas como armas, para configurar el delito de robo a mano armada, aquellos objetos que estén relacionados al peligro inminente para la vida o la integridad física; es decir, que su mecanismo de funcionamiento sea inmediato y que no requieran una serie de pasos, sin importar si se trata de armas verdaderas o aparentes pues lo relevante es su aspecto simbólico; g) El delito de robo simple, después de la decisión del Acuerdo Plenario, solo podrá configurarse si el agente lo comete “a mano limpia” o, al menos, sin utilizar objetos que simbolice al peligro inminente para la vida o la integridad física.

Casa (2017) en su tesis para obtener el título profesional de Abogada, titulado: *La Reparación Civil En El Delito De Robo Agravado*; el objetivo general de esta tesis fue: Determinar los criterios para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado; y los objetivos específicos fueron: i) Determinar los criterios normativos para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado; ii) Determinar los criterios jurisprudenciales para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado; iii) Determinar los criterios doctrinarios para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado. La Metodología que se empleó fue Analítico – inductivo, comparativo, síntesis; las fuentes de recolección de datos fueron dieciséis procesos penales sobre robo

agravado en el distrito judicial de Ayacucho. Y por último las conclusiones fueron: a) De la realización del presente trabajo de investigación podemos concluir que, el monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agraviados la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afeción del bien jurídico protegido; b) Que, en la totalidad de los casos que se han analizado, el monto final que se fija en la sentencia es menor al que se peticiona. En la mayoría de casos, el monto de la sentencia es menor al monto del petitorio de la denuncia y en algunos no solo es menor sino que no se hace pago alguno, es decir, no obra en el expediente medio probatorio acerca del pago efectuado de la indemnización; c) No se ha encontrado diferencias notables entre el monto del petitorio de la primera instancia y que de la segunda instancia, por lo que se resalta la insistencia de los peticionantes en recurrir a la segunda instancia, reiterando el monto del petitorio de la denuncia; d) La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces, también lo es de los abogados que por facilismo, desidia y mala costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientemente, con medios probatorios, los daños causados, por ende acarrear indemnizaciones irrisorias; e) Las reparaciones civiles fijadas por los jueces en la jurisdicción de Ayacucho fluctúan entre los S/ 200.00 y S/ 40 000.00. Téngase presente que en la mayoría de los casos, al fijarse una indemnización “por todo concepto”, no es posible determinar con exactitud el “precio” de los bienes patrimoniales y extramatrimoniales de una manera individualizada; f) Los jueces aplican el criterio discrecional para fijar los montos de reparación civil, teniendo en cuenta que este “criterio discrecional” no es motivado, ni justifica el resarcimiento del daño causado a la víctima, ya que no son montos razonablemente proporcionales al daño.

Morales (2013) de Guatemala, en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulado: *Análisis Jurídico crítico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación*; donde el objetivo general es: determinar si la legislación nacional vigente, referente a la protección y conservación del patrimonio cultural de la nación. Los objetivos específicos fueron: identificar si cumple efectivamente los fines ante la problemática constante de la comisión de los delitos contra el legado cultural y si existe la necesidad de reformar la misma. Siendo la Metodología empleada el método dialéctico, apoyado en los métodos inductivo y deductivo. Las fuentes de recolección de datos fueron las bibliográficas y de fuente primaria. Las conclusiones de esta tesis fueron: a) En la actualidad, el Código Penal no regula el dolo y la culpa en forma específica, de manera que este no responde a dogmáticas penales modernas, de hecho, con lo cual se deja de juzgar con procesos reales; b) De la lectura de varias leyes que están relacionadas con el tema de esta investigación, se concluye que no hay en el poder legislativo una visión integradora para la creación de leyes y reglamentos que promuevan la sistematización en verdaderos códigos, leyes y reglamentos que agilicen la reforma concreta que incluyan el dolo y la culpa; c) Actualmente la redacción del espíritu de la ley no es rígida, ya que permite plantear la posibilidad, de que el sujeto activo de un ilícito relacionado al patrimonio cultural salga airoso de un delito contra el patrimonio cultural al convencer a los operadores de justicia, y a toda costa que su actuar se realizó por culpa y no con dolo y así obtener un beneficio legal; d) La normativa jurídica vigente, no es lo suficientemente amplia y garante, para proveer de una protección efectiva y eficiente a los bienes culturales; lo que ha permitido su depredación, con el consiguiente daño a la identidad de la cultura y la nación.

Gutiérrez, Vásquez, y Ventura (2018), en su tesis para obtener el título profesional de abogado, titulado: *El robo agravado con subsecuente de muerte es un delito preterintencional o un caso de responsabilidad objetiva*; tuvieron como objetivo general: Delimitar la conceptualización de los problemas de la preterintencionalidad en el delito de robo agravado y si existe o no responsabilidad objetiva en la práctica judicial. Objetivos específicos: a) Analizar los problemas que trae consigo la inclusión de los delitos de robo con consecuencia de muerte y que principios penales se verían amenazados o vulnerados; b) Analizar las diferencias y problemáticas que trae consigo la jurisprudencia al momento de asumir la preterintencionalidad en el delito de robo agravado con subsecuente de muerte y como se haría manifiesta la prohibición responsabilidad objetiva; c) Estudiar como operaría la propuesta de fórmula legal ante el robo y muerte de una persona en un mismo suceso. Y si el concurso ideal solucionaría los problemas prácticos. La metodología fue de naturaleza cualitativa de las estructuras dogmáticas del derecho penal. Las recolecciones de datos fueron basadas en entrevistas y de análisis documental, tales como sentencias, jurisprudencias y acuerdos plenarios. Por ultimo las conclusiones fueron: a) La presente investigación concluye que el tipo penal del artículo 189 parte in fine del código penal peruano, en donde como consecuencia del robo se produce la muerte de la persona, estamos ante un tipo penal que abarca un tipo complejo de afectación de bienes jurídicos diversos, que deben ser analizado de manera individualizada, por lo que es incorrecto que se le intente dar un valor superior al patrimonio antes que a la vida, pero sobre todo, porque en la práctica judicial, podemos encontrar que no hay un análisis concreto del tipo, de los elementos objetivos (elementos descriptivos del tipo y elementos normativos); es así que la discusión más central se da, en sí el robo con consecuencia de muerte es un delito doloso

o culposo, sin que los elementos de la preterintencionalidad hayan podido dar argumentos sólidos de una mixtura de dolo- culpa, consideramos que por una cuestión metodológica y dogmática, se debe atribuir la imputación separando los delitos de homicidio (simple o agravado) con el delito de robo, aunado a que el legislador no ha previsto una elaboración exacta; b) No obstante, desde nuestro análisis se desprende que hay un respeto al principio de proporcionalidad en torno a la sanción penal y que no obedece a los cánones de la individualización judicial de la pena, siendo esto una mera expresión de derecho penal simbólico que debemos combatir; c) En síntesis, consideramos que una vez desprendido los tipos penales e individualizados al momento de subsumir el hecho de la conducta, evitaríamos caer en toda forma de responsabilidad objetiva; por el contrario, el concurso ideal de delitos es la mejor vía para que el juez pueda determinar en base a criterios dogmáticos y de individualización, la pena que corresponde ante dos delitos distintos, que contribuya en ir desapareciendo de manera progresiva la cadena perpetua, que no soluciona ni aporta al control social ni a la legitimación del derecho penal.

Manrique (2017), en su tesis de investigación sobre *Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana*, consideró como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23965- 2005-0-1801-JR-PE-91, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2013, La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, donde se concluyó que, los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia, que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada

con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo, que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados, que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad, que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculpado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo, que la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculpado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

Alegría (2016), en su tesis de investigación sobre: *La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana*, tuvo como objetivo general, establecer si la sanción penal aplicada como estrategia, incide en la disminución del delito de robo agravado en Lima. La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, aplicativo, retrospectivo, donde se concluyó que, el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante, la relación impuesta respecto a la política criminal, influye en el ejercicio del ilícito penal ejecutada con intimidación y violencia, la coherencia de la ley frente al ilícito cometido, sanciona la intencionalidad de los implicados en la ejecución del ilícito penal, el grado de punibilidad de la norma frente al ilícito penal, sanciona la participación de los implicados cuando éstos actúan en grupo, el grado de relación existente entre el espíritu de la ley y la sanción impuesta, incide con drasticidad cuando los implicados utilizan armas de fuego y medios de peligrosidad, la sanción penal aplicada como estrategia, incide directamente en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana.

Nureña (2015), en su tesis titulada: *La sobre penalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva Trujillo durante los años 2008-2009*; ha evaluado la información referida a los pronunciamientos condenatorios y absolutorias por robo agravado en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2008 y 2009 en Trujillo con el propósito de establecer si la sobre penalización del robo agravado ayudó de modo eficaz en la disminución de su incidencia delictuosa. Para la recolección de la información, se aplicó una entrevista a pedagogos de Derecho Penal, Fiscales Públicos y abogados penales con el propósito de obtener su criterio con relación al tema investigado. Se hizo uso del método sintético para vincular la sobre penalización del robo agravado con su ocurrencia delictiva. Dando como resultado la suposición que la sobre penalización no ha sido la manera para reducir este tipo de delito, también se hizo uso de los métodos deductivo e inductivo. Por medio del método inductivo, considerando la información alcanzada de los pronunciamientos condenatorios y absolutorias por delito de robo agravado durante los años 2008 y 2009 en Trujillo, se determinó que elevar las condenas no disminuye el delito de robo agravado, siendo que en el método deductivo se tomó como deducción general de la sobre penalización del robo agravado para ultimar con el acrecentamiento de su incidencia delictiva. El estudio es de tipología descriptiva y se ha obtuvo como resultados que en el 2008 se dieron 47 sentencias condenatorias por este delito, en el 2009 se dieron 56 casos condenatorios. En la legislación comparada relacionada al robo agravado no existe sobre penalización, el artículo 189 del Código Penal que señala el delito de robo agravado ha sufrido desiguales modificaciones, aumentando el castigo de este delito, esto le permitió llegar a la conclusión de que la sobre penalización del delito de robo agravado ha fracasado, porque los hechos delictivos no han disminuido, por el contrario, han aumentado.

2.2 Bases teóricas

2.3 Bases teóricas sustantivas

2.3.1 El delito

2.3.1.1 Concepto:

Según Villavicencio (2006), es una conducta humana, antijurídica, típica y culpable, los niveles de análisis son tipos, culpabilidad y antijuricidad estos diversos elementos del delito están en una correlación lógica necesaria.

Peña Cabrera (2011), la teoría general del delito ha de entenderse como una construcción teórica conceptual, compuesta por una serie de niveles o dígame categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana es merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de los presupuestos de punición, que se identifican con los elementos teóricos de la teoría del delito, pues el fin principal del derecho penal es la protección y prevención de los bienes jurídicos. (pág. 211)

2.3.1.2 Teoría del delito

Calderón (2015), sobre la teoría del delito determina que, es la herramienta conceptual que consiente aclarar las cuestiones referidos al hecho punible y que sirve como garantía para precisar los presupuestos que permiten calificar un hecho como falta o delito.

Villa (2014), precisa que, la teoría del delito, no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal.

2.3.1.1 Elementos del delito

2.3.1.1.1 La Acción

Peña (2007), precisa que, la conducta humana (acción u omisión) es la base de toda la estructura del delito, por lo que se considera a la acción como núcleo central y el sustrato material del delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible. (pág. 24)

2.3.1.1.2 Tipicidad

Castillo (2014), precisa sobre la tipicidad:

“La tipicidad, es el comportamiento que coincide o se encuadra con el supuesto de hecho legalmente establecido en algún tipo de delito. En consecuencia, para que una conducta sea típica, y por ende sancionada penalmente, es necesario que la parte objetiva y subjetiva de ésta encaje en la parte objetiva y subjetiva del tipo descrito en la ley. Tomando en cuenta lo antes dicho, cada vez que un comportamiento humano determinado no encuadre dentro de ningún tipo legal, por lesivo que parezca a intereses individuales o sociales, o por inhumano que sea reputado, no será susceptible de sanción penal alguna, al ser una conducta atípica. Como se puede observar, el supuesto de hecho típico estará siempre regulado por la ley, lo cual implica un respeto por el principio de legalidad, cumpliendo así el tipo penal una función garantizadora que permite al ciudadano conocer de manera ex ante la diferencia entre una conducta sancionada y una atípica”.

2.3.1.1.3 Antijuricidad

Según manifiesta Villavicencio (2014):

La conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificado. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa contemplada en el artículo 20, inc.4 código penal. En la práctica, el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma pero la antijuricidad posee características especiales que más adelante se estudiará. Si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta típica estará comprobada.

Principios de justificación de la antijuridicidad según Barrón (2000):

Comprobada la tipicidad de la conducta, el siguiente nivel en la estructura de la teoría del delito es establecer si la conducta típica es antijurídica; así mismo la antijuridicidad implica contradicción en el derecho y se establece la diferencia entre antijuridicidad formal y material. Antijuridicidad formal es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico. Antijuridicidad material se concibe como la ofensa al bien jurídico que la norma busca proteger.

2.3.1.1.4 Culpabilidad

Según Villavicencio (2017), indica que:

Están situadas a delimitar al dominio penal lo cual debe surgir a partir de una garantía de la iniciación de culpabilidad para alcanzar una autenticación democrática, se trata de un incumplimiento por el hecho y más no por la conducta de vida o por el ánimo o el carácter, para ello la moderna doctrina insiste en identificar un aspecto material y formal.

2.3.1.1.5 Consecuencias jurídicas del delito

Según Villavicencio (2014):

Para determinar la consecuencia jurídica penal se han ensayado varios principios (acumulación, asperación, combinación y absorción), debido a que el concurso ideal en la práctica es fundamentalmente un problema de la determinación de la pena, sin embargo, el tratamiento jurídico de este concurso se rige por el principio de absorción, es decir solo se aplica la pena correspondiente al delito más grave en el caso de diferencia de penas de los delitos en concurso. Cuando las penas son iguales se aplicará una de ellas para ello el artículo 48 Código Penal. Nos dice que el tratamiento jurídico es menos punitivo que el del concurso real de delitos.

2.3.1.1.6 La Pena

2.3.1.1.6.1 Concepto:

Villavicencio (2014), indica:

Es la característica más tradicional e importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con lo del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La forma de

control social formal hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena.

2.3.1.1.6.2 Clases de Pena:

2.3.1.1.6.3 Pena Privativa de Libertad

Según García (2010), en la Pena Privativa de Libertad:

Contemplado en el art. 29° del Código Penal que invoca; la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En la primera situación, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años. Implica dos modalidades: La primera, modalidad temporal a plazo determinado, sujeta a límites temporales, que en su mínimo extremo corresponde a dos días y en su extremo máximo a treinta y cinco años, y la segunda modalidad, cadena perpetua implica la reclusión de por vida del condenado.

Peña Cabrera (2011), señala que, son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (pág.200)

2.3.1.1.6.4 Penas Restrictivas de Libertad

Se encuentra regulada dentro del art. 30° del Código Penal.

Según Cobo Del Rosal y Vives (2013), son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones; en la actualidad tales penas han caído en un descrédito comprensible, pues sus efectos son

muy distintos, desde muy leves hasta gravísimos, según las circunstancias del condenado. (pág. 623)

Al respecto Peña Cabrera (2011), sostiene que, son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determina (pág. 201)

2.3.1.1.6.5 Penas Limitativas de Derechos

Penas Limitativas del Derechos se encuentran regulados en los artículos 31° al 40° del Código Penal en vigor.

Para García (2010), las penas limitativas de derechos constituyen una restricción a otros derechos reconocidos constitucionalmente. (pág. 693)

2.3.1.1.6.6 Multa

Zaffaroni (2001), precisa que su base legal se ubica en los art. 41° al 44° del Código Penal, es de circunstancia patrimonial favor del Estado y no una indemnización para la víctima del delito. Se cuantifica a partir de una unidad de referencia abstracta que se señala como días-multa y en atención al volumen personal de rentas que el condenado percibe diariamente.

2.3.1.1.6.7 Criterios para la determinación de la pena

Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible se lleva cabo por juez de acuerdo a su forma de ejecución, naturaleza y gravedad.

Parado (2005), menciona que, el procedimiento a través del cual el juez define cuantitativa y cualitativamente la sanción penal al autor o partícipe de un delito. Al momento de determinar la pena, el juez debe orientarse en los principios fundamentales

de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad; luego analiza y valora las circunstancias atenuantes o agravantes, específicas o genéricas, privilegiadas o cualificadas.

Para Villavicencio (2014):

En este marco de aplicación de la pena, la circunstancia señalada en el artículo 46 del Código Penal sólo representa factores particulares para la determinación de la Pena. Por mucho tiempo, la medición judicial de la pena estuvo basada en el dogma de la discrecionalidad judicial de forma tal que las disposiciones legales sobre la materia parecían prescindibles hasta eran percibidas como un obstáculo. Precisamente el estancamiento de la teoría de la medición de la pena se debió a la incapacidad de alejarse de ese dogma.

En la actualidad la dogmática de la medición judicial de la pena viene siendo desarrollada en base a reglas jurídicas particulares. Ahora se habla de derecho de medición judicial de la pena, por cierto, registra un retraso en su desarrollo frente a los estudios sobre la teoría del delito. Es también el caso del derecho penal peruano, que necesita desarrollar esta importante temática. El camino que el Juez seguirá hasta determinar definitivamente la pena aplicable atraviesa tres etapas: a) Determinar el marco punitivo aplicable en función a los márgenes de pena previstos en la ley penal. b) Determinar la pena en base a la valoración de la culpabilidad del hecho. c) Asumir una decisión preventiva de manera tal que las diferentes magnitudes de pena que se puede observar a partir de la culpabilidad deben regularse en función a criterios preventivos especiales y generales.

2.3.1.1.7 Reparación civil

2.3.1.1.7.1 Concepto

Caro (2010), la reparación civil viene a ser una proveniente consecuencia del hecho punible orientado a la reparación del perjuicio producido al afectado. Es la compensación de una atribución o un bien para la víctima o persona afectada lo cual será pagado por la persona que realizo el acto delictivo.

La reparación civil implica la indemnización de los perjuicios materiales y morales y la reparación del daño, está función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima, que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser prudente y razonable en la cierta perspectiva de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución.

2.3.1.1.7.2 Criterios para su determinación

Para Peña Cabrera (2017), el primordial criterio para establecer la reparación civil es emplearla juntamente con la pena, donde el sujeto comprometido en determinar es el representante de aplicar la justicia penal al imputado. La determinación de la reparación civil se da a favor del agraviado en el proceso, el cumplimiento es responsabilidad del imputado. Dicha reparación es la devolución del bien afectado o resultado el monto determinado.

2.3.2 El Delito de Robo

2.3.2.1 Concepto

En posición de Flores (2014):

Es un delito de resultado ya que exige un desplazamiento patrimonial, se consume cuando el agente haciendo uso de la amenaza o violencia se apodera de un bien mueble, sustrayéndolo o trasladándole la esfera de resguardo o vigilancia del sujeto pasivo a la esfera del poder de hecho del agente, se

manifiesta en la posibilidad de ejecutar sobre la cosas, actos de disposición aunque estos sean momentáneamente, para la consumación siendo suficiente el potencial ejercicio de la facultad de dominio del bien o de su disponibilidad.
(pág. 149)

2.3.2.2 Robo Agravado:

Salinas (2015, pág. 138) define al robo agravado:

Como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de la agente alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal.

Peña Cabrera (2008), señala que, el robo agravado es un delito pluriofensivo; al atacar una diversidad de bienes jurídicos. Punto de la cuestión que incide también en la determinación del círculo de sujetos pasivos; pues si la acción típica (violencia o amenaza), recae sobre una persona distinta al titular del bien (propietario poseedor), será calificado como el sujeto pasivo de la acción, y el titular afectado en su patrimonio, el sujeto pasivo del delito (pág.367)

Tal como señala nuestro ordenamiento jurídico se requiere que a partir de 2 personas en un acto ilícito ya es tipificado como robo agravado.

2.3.2.3 Modalidades del Robo

2.3.2.4 El empleo de la violencia contra las personas

Peña Cabrera (2007), precisa que:

Si se vive violencia o “vis absoluta”, cuando se emplea una voluntad física consignada a dominar el equilibrio de la víctima; amarrar, golpear, amordazar,

empujar, apretar o manipular otro mecanismo, es operar violencia material, la violencia radica en el empleo de medios de materiales para quebrantar o anular la resistencia que por la víctima es ofrecido para evitar una resistencia que se esperaba, de tal modo obligándola sufrir la substracción del bien mueble que llevaba.

2.3.2.4.1 La amenaza de un peligro inminente

Peña (2007), redactó que la amenaza:

Es toda sujeción de índole subjetiva que a cualquier sujeto se hace padecer a fin de quebrar su voluntad permitiendo al sujeto activo realizar de esta forma, el apoderamiento del bien mueble, la amenaza no es más que la intimidación moral, conocida en el derecho romano “vis compulsiva” la misma que vendría a ser la novedad del objetivo de provocar cualquier mal inminente que a la vida coloque en peligro, la descendía física o la salud de cualquier sujeto con el objeto de obligarla a tolerar el robo o ceder de forma inmediato cualquier aparato.

Por inminente debe entenderse que el mal que se pretende realizar ha de concretizarse de forma inmediata, si se dice que la amenaza es un mal a futuro, no desplegará los efectos que se espera de la misma, de incidir en un plano psicológico concreto, reduciendo los mecanismos de defensa de la víctima. (Peña, 2013, pág. 59)

2.3.3 Circunstancias agravantes del robo, según Ramiro Salinas Siccha:

2.3.3.1 Robo en inmueble habitada

El primer agravante de la figura delictuosa del robo se identifica cuando aquella situación se ejecuta o se lleva a cabo en una casa habitada.

En la opinión de Salinas (2015):

La acción ejecutada por el agente, perjudica diversos bienes jurídicos que se encuentran protegidos por el Estado, por el hecho de ser considerados principales, para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y de vez en cuando afectación a la vida, la libertad sexual, la integridad, el honor de los moradores de la casa. También se afecta de manera abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de contar con un espacio de su existencia para el recogimiento, la quietud, la soledad, evitando interferencias de terceras personas, permitiendo de ese modo un desarrollo libremente y autónomo de su personalidad.

2.3.3.2 Robo durante la noche o lugar desolado

Salinas (2015), nos señala sobre la gravante, durante la noche

Este agravante se llega a dar en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte de la claridad de la luz del sol, es importante tenerlo presente puesto que, así el horizonte este iluminado por efectos de la luz artificial o mediante una noche de luna llena, de igual forma la agravante se configura. El agente busca la noche para realizar su acción de sustracción ilegítima de los bienes, por ende tiene conocimiento que la custodia de los bienes por parte de la víctima se ha relajado; y que tendrá a su favor mayores posibilidades de realizar su objetivo al sorprender a la víctima; en común sostener la razón criminal de esta agravante radica en la noche es un espacio de tiempo próspero para ejecutar el robo, al admitir la concurrencia de los recursos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y más grande facilidad para el apoderamiento al relajarse

las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y de ese modo evitar ser identificado por la víctima.

Salinas (2015), nos precisa sobre el lugar desolado:

El lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ambiente poblado que por distintos factores se encuentre sin personas: calles extensas y solitarias, zonas industriales, carreteras, caminos, zonas rurales alejados de los pueblos o ciudades, plazas, estadios, teatros vacíos de personas. El robo en lugar desolado nos da a entender que la acción transcurre normalmente o circunstancialmente cuando se encuentra sin personas. Es decir, esto puede ser en un lugar despoblado como también puede ser un lugar poblado, pero que en forma eventual o circunstancial se encuentre sin personas o pobladores.

La ubicación de la víctima en el lugar desolado le conlleva su abandono, la ausencia de la posibilidad de auxilio, su desprotección, la factibilidad para la huida y el ocultamiento, favorecen la efectucción del robo por parte del agente y evidentemente establecen la agravante en análisis.

2.3.3.3 Robo a mano armada

A decir de Salinas (2015, pág. 143), el robo a mano armada se configura:

En la situación que el agente porta o realiza uso de un arma al instante de apoderarse clandestinamente de un bien mueble de sus víctimas. Por arma se entiende, es toda herramienta física que cumple en la realidad una ocupación de ataque o defensa para el que porta; en tal forma, constituyen arma para las consecuencias del agravante arma de juego (pistolas, carabinas, fusiles y ametralladora), arma blanca, (cuchillo, navajas sables, serruchos y

verdugillo). La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de ejecutar el robo, se configura el agravante: si en una situación concreta se identifica que el autor del hecho portaba arma, pero nunca lo vio la víctima, el apoderamiento o sustracción ocurrida no encajara en la agravante.

2.3.3.4 Robo con el concurso de dos o más personas

Salinas (2015), hace referencia sobre el concurso de dos o más personas:

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

En parecido sentido lo tiene aceptado la jurisprudencia, como se demuestra con la ejecutoria suprema del 1 de diciembre de 2011, donde se precisa lo siguiente:

En la ejecución del delito de robo agravado participaron varios sujetos pluralidad de agentes y existió una conjunción de fuerzas para despojar a la víctima del dinero; que los inculpados se aprovecharon de la situación de debilitación de defensa material en que se hallaba la víctima y lo atacaron, conscientes del desequilibrio desproporcionado de dicha condición o situación de inferioridad del agraviado; que esas circunstancias denotan una indiferencia por la integridad física y una perversidad animada por un designio de apoderamiento patrimonial y un anhelo de satisfacción del propósito lucrativo surgido en

la voluntad. En la doctrina peruana siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unas consideran que los partícipes entran en la agravante.

2.3.3.5 Robo en cualquier medio de locomoción

Salinas (2015), nos habla sobre cualquier medio de locomoción:

El escrito en el inc. 5 del art. 189 °; del Código Penal se perfecciona: para que se disponga del perjuicio del robo no importa y no es apreciable penalmente que el agraviado se halle en situación de viajero así sea extranjero o Nacional, el cargo de forma fácil se conforma cuando el hurto se efectúa en cualquier intermedio de transporte de transporte privado o público de transitorios o de carga, terminales de tierra, lacustres y fluviales, ferroviarios, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, lugres de alojamiento, establecimiento de hospedajes, superficies naturales protegidas, fuentes de aguas mineromedicinales con finalidad turístico, fortunas inmuebles constituyentes del patrimonio, cultural de la nación y museos.

2.3.3.6 Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad

El agravante se configura cuando el agente para apoderarse o despojar ilegalmente de los bienes mueble del sujeto pasivo, aparte de usar la amenaza o violencia, finge ser autoridad, simula o finge se la autoridad que en el caso no tiene. Al emplear el legislador Nacional la expresión “autoridad”, hace alusión a los funcionarios públicos que da cuenta el art. 425° del Código Penal, el funcionario es todo individuo que tiene la autoridad emanada del Estado.

Surge la agravante cuando dos sujetos simulando uno ser juez y el otro ser secretario, e irrumpen un domicilio afirmando que están efectuando un embargo y sustraen los bienes del sujeto pasivo realizando uso de la amenaza.

Salinas (2015), hace referencia de la acción de fingir:

La acción de fingir ante el propietario la eficacia no poseída, para ser penalmente relevante, deberá tener una suficiente entidad engañosa; de tal modo, se requiere bastante y apropiada ponderación de promedio de conseguir el quiebre o eclipsa miento de la protección. Esta ponderación no puede sobrepasar por encima ni esquivar las circunstancias concretas bajo las cuales se desarrolla la operación ilegal, tales como la cultura, edad, el contexto geográfico (ciudades o áreas rurales) y la vulnerabilidad de la víctima, ni perder de vista que la acción de simulación va asociada a la amenaza grave y los actos de intimidación, lo que en su conjunto provoca un cuadro de prevaleciendo complicado de prevalecer para la víctima.

2.3.3.7 Robo en agravio de menores de edad Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

Salinas (2007), señala que, se agrava el robo cuando la víctima es un menor de edad. Sabemos que según nuestra legislación se considera menor a aquel cuya edad es de un día de nacido hasta cumplir los dieciocho años. Se busca proteger la integridad física y afectiva de los menores de edad, quienes son más susceptibles a cualquier daño de su personalidad a consecuencia de sufrir un robo.

Asimismo, se agrava el hurto con violencia o amenaza grave cuando la víctima es discapacitada. La Ley N° 29407, del 18 de setiembre de 2009, ha incorporado esta

agravante. Se configura cuando el agente comete el robo sobre una persona que sufre de incapacidad física, mental o sensorial. Persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad para realizar alguna actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad. Se justifica la agravante, toda vez que el agente se aprovecha de la especial debilidad de aquellas personas, sabiendo perfectamente que no opondrán alguna clase de resistencia y, por tanto, no ponen en peligro el logro de su finalidad, que es obtener un provecho patrimonial. También se agrava la conducta delictiva de robo y, por tanto, el autor o autores y partícipes merecen mayor pena cuando la víctima se encuentra en estado de gestación.

La agravante aparece cuando la víctima mujer del robo se encuentra en estado de gestación, es decir, esperando que se produzca el nacimiento de un nuevo ser que lleva en su vientre. Una mujer se encuentra en estado de embarazo desde el momento mismo en que se produce la anidación del nuevo ser en el útero de la madre hasta que se inician los intensos dolores que evidencian el inminente nacimiento. Se busca proteger la integridad física y mental tanto de la gestante como del ser por nacer. La agravante se justifica por la propia naturaleza del periodo que atraviesa la agraviada. También se agrava cuando la víctima es anciana. Se configura la agravante cuando el agente dirige la violencia o la amenaza contra un anciano con el objetivo de sustraerle ilegítimamente sus bienes. Igual que en la agravante anterior, la acción de violencia o amenaza debe ser directa en contra del sujeto pasivo anciano y de ello debe resultar una consecuente merma de su patrimonio. Si la violencia o

amenaza fue dirigida contra otra persona y solo resultó mermado el patrimonio del anciano, la agravante no se verifica. También es posible que el agente, por error, actúe con la firme creencia que su víctima no es un anciano, en tal caso es factible invocarse el error de tipo previsto en el numeral 14 del Código Penal.

En tal sentido como asegura Salinas (2007):

El concepto “agravio” implica, no solo el desmedro o merma patrimonial, sino además cualquier direccionamiento de la amenaza o violencia que perjudica precisamente al menor; el agravio tiene 2 magnitudes concurrentes: a) la acción o impacto de la amenaza o violencia, b) el desmedro económico. De tal modo en una situación concreta, solo concurre la última de estas dimensiones, la circunstancia agravante no aparece.

2.3.3.8 Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Salinas (2015), precisa sobre el robo vehículo automotor:

Configura cuando el robo se produce sobre un vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Aquí la agravante se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, sus autopartes o accesorios. Se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su poder. Consideramos innecesaria tal agravante pues, en cualquier caso, era suficiente con las agravantes ya existentes para imponer pena drástica a los que se dedican a cometer robos de vehículos. Pero, en fin, el legislador pensando erróneamente que con ello se pone freno a los robos de vehículos, así lo ha dispuesto.

El legislador ha justificado este proceder afirmando que la incorporación de esta agravante permitirá enviar mensajes de comunicación preventiva y sancionadora en

forma directa a los agentes del delito y sujetos de vulnerabilidad comisiva en este orden de ilícitos penales, cumpliendo con mayor eficacia la norma penal su rol protector de bienes jurídicos y brindando seguridad a la comunidad. Es decir, al tener los delitos de robo agravado sobre vehículos automotores, sus autopartes y accesorios mención expresa en el Código Penal, le será fácil al intérprete configurar os casos de delitos de robo sobre vehículos ajenos cometidos por organizaciones criminales a que se refiere específicamente el último párrafo del artículo 189.

2.3.4 Circunstancias agravantes del robo, según Peña Cabrera Freyre:

2.3.4.1 Robo en inmueble habitado

Según Peña (2017), el inmueble habitado:

“Es el término habitado está referido que algo está unido a un terreno de manera que no se puede separar y que se encuentra físicamente goza de efectos jurídicos, es una estructura inamovible. Son inmuebles los edificios, las casas, las parcelas o terrenos. Ahora bien, el referirse a inmueble habitado implica el ingreso físico del delincuente a una casa habitada a efectos de realizarse la sustracción de los bienes de los titulares del inmueble y con ello el sujeto activo obtendrá de manera ilícita un aprovechamiento indebido” (pág. 97).

2.3.4.2 Robo durante la noche o en lugar desolado

Según Peña (2015):

un robo bajo la circunstancia de que se realice durante la noche donde no existe los rayos del sol, genera un peligro inminente en la víctima ya que esta se coloca en estados de indefensión y pone en mayor peligro su vida. Por otro lado, el lugar desolado está referido a un lugar descampado donde no habita

nadie o no hay nadie, no hay personas que estuvieren transitando por el lugar, ello a pesar de haber viviendas ocupadas cerca del lugar del robo, su agravación se enmarca en que la víctima difícilmente podrá ser salvada por otra persona y que el sujeto activo podrá actuar a su libre voluntad” (pág. 407).

Siguiendo a Castillo (citado por Paredes, 2016):

“La expresión durante la noche puede ser objeto de tres posibles criterios interpretativos que determinen su alcance y amplitud: a) interpretación gramatical, en donde la noche es el periodo de tiempo comprendido entre la puesta y salida del sol, el lapso transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y le comienzo de la aurora matutina; b) interpretación de rasgos psico-sociológicos, entiende la noche como el lapso propio del descanso nocturno, según las costumbres de cada lugar; c) interpretación hermenéutica, la noche sería un concepto valorativo que no puede interpretarse en sentido rigurosamente natural. Lo determinante es la oscuridad de la noche y no la simple cronología: de tal manera que, si el espacio en que el delito se perpetra está iluminado, se excluirá por lo tanto la agravación” (pág. 166).

2.3.4.3 Robo a mano armada

Para Peña (2015), sostiene que:

“La peligrosidad de esta agravante se encuentra inmersa en el sólo hecho de que el sujeto agente para la fase de ejecución del iter criminis utilice un arma cierta y palpable; donde mediante su uso existe el riesgo de poder ocasionarse lesión a bienes jurídicos de mayor valor; tal es el caso de la vida humana; por lo que por medio de un arma el sujeto activo

busca amedrentar a la víctima con la única finalidad de que ésta acepte bajo la violencia o amenaza a desprenderse de sus bienes patrimoniales o no hacer nada para evitar la sustracción; vale decir no poner resistencia con la finalidad de obtener un provecho ilícito (pág. 408).

Peña (2015), indica sobre “el uso de armas en el delito de robo agravado es el agravante material del delito; pues mediante el arma que viene a ser el instrumento idóneo se realiza el mayor grado de lesividad, donde la víctima 47 por la magnitud de la lesión se coloca en un estado de indefensión siendo que al autor se le reprocha su actuación (principio de culpabilidad).” (pág. 107).

2.3.4.4 Robo con el concurso de dos o más personas

Según Peña (2015), afirma que:

La pluralidad de agentes en el delito de robo viene a ser la forma más común de su comisión y la más notoria en nuestra vida cotidiana. Las personas que se dedican al robo lo hacen mayormente acompañados es decir entre varios, donde éstos se reparten sus funciones con la finalidad de lograr su cometido; es así que al realizar varias personas este hecho delictivo varias, la víctima deberá ceder ante la sustracción de sus bienes, ello ante el peligro inminente de su integridad física y la vida (pág. 1052).

Para que se concrete este calificante, Peña (2007), afirmaba sin mayor fundamento: es suficiente que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes. No es exigible acuerdo previo; solo es necesario participar en el delito de cualquier forma: coautoría o complicidad.

2.3.4.5 Robo en cualquier medio de locomoción

Según Peña (2015), afirma que, en esta agravante se recogen varias justificaciones que en general se toma en cuenta a que el robo sea cometido en un medio de transporte público y lugares de alojamiento público y también en locales de turismo o integrantes del patrimonio cultural de la nación y los museos. Con lo que, se estaría brindando una protección al turismo.

2.3.4.6 Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad

Para Peña (2015), se configura cuando:

“El agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto, es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en realidad no tiene. La acción de fingir (ante el propietario) la calidad no poseída deberá tener una suficiente entidad engañadora. Por ejemplo, aparece la agravante cuando dos sujetos, simulando ser uno juez y otro secretario, entran en una casa afirmando que realizan un embargo y sustraen los bienes de la víctima bajo amenaza; o cuando en la calle un sujeto fingiendo ser policía (vestido o identificándose como tal), haciendo uso de la fuerza detiene a una persona y se apodera del dinero que esta lleva” (pág. 1060).

De esta manera, Peña (20013), señala que “esta agravante se materializa mediante el engaño que realiza el sujeto agente sobre la víctima, donde al lograr inducir en error a la víctima logra su cometido con la finalidad de sustraer los bienes patrimoniales del agraviado” (pág. 112).

En palabras de Peña (2015), está agravante del robo fingiendo ser trabajador del sector privado se configura “cuando el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza y simulando y fingiendo ser trabajador de una empresa privada, sustrae en forma ilegítima los bienes muebles del sujeto pasivo. El agente finge ser trabajador de determinada persona jurídica particular” (pág. 1060).

2.3.4.7 Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

Según Peña (2015), sostiene que se materializa esta agravante cuando:

Por el sólo hecho de realizar la violencia o amenaza sobre un menor de edad, siendo que la realización del hecho delictivo se realiza; pero en estos casos se analiza las características de la víctima. Asimismo, se tiene que cuando el sujeto pasivo es una persona con discapacidad en cualquiera de sus formas sean estas físicas, mentales o sensoriales que produzcan en ésta algún tipo de limitación que le genere no poder desempeñar una vida normal, el sujeto activo se aprovechara de esta condición para lograr su cometido.

Lo mismo sucede en el caso de los adultos mayores donde el sujeto también se aprovecha de tal situación para lograr el desprendimiento de sus bienes (Salinas, 2015, pág. 1063).

2.3.4.8 Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Según Peña (2015), esta agravante se realiza cuando el objeto materia de sustracción es un vehículo, sus autopartes o accesorios. Con esta agravante nuestro legislador nacional busca salvaguardar de algún modo el patrimonio de aquella persona que cuenta con un vehículo automotor; con esta agravante se pretende poner en advertir a toda persona que si realiza un robo con esta agravante la sanción penal será más drástica.

2.3.5 Circunstancias agravantes del robo, según Fidel Rojas Vargas:

2.3.5.1 Robo en inmueble habitado

Rojas, F. (2013), señala que casa habitada se entiende como:

Todo espacio físico que cumpla el papel de servir de vivienda o habitación y donde una o varias personas viven de forma habitual u ocasional. En tal sentido, toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. La casa puede servir de domicilio permanente a sus moradores, lo importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada y que al tiempo de cometerse el robo servía de vivienda para la víctima sin importar claro está que, al momento de realizarse el robo, la vivienda se encuentra sin sus moradores que habían salido.

2.3.5.2 Robo durante la noche o lugar desolado

Rojas, F. (2013), afirma que la agravante durante la noche:

Radica en el carácter propicio de la nocturnidad para favorecer la comisión del delito, sea minimizando el riesgo para el agente, reduciendo las posibilidades de resistencia de la víctima, así como también dificultando la identificación del agente. Es común sostener que el fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: Oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor al apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser

identificado por la víctima. El mismo fundamento político criminal encuentra la agravante descrita como el lugar desolado.

Rojas, F. (2013), hace referencia como lugar desolado, “a aquellos lugares que, en condiciones normales o circunstanciales se encuentran despoblados. La acción transcurre en un lugar que de manera normal o circunstancial se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores”.

2.3.5.3 Robo a mano armada

Rojas, F. (2013), precisa que, el robo a mano armada se dispone cuando el sujeto porta o hace uso de un arma al instante de apoderarse de manera ilegítima de un bien mueble del agraviado. La eventualidad de portar el arma por parte del sujeto a la perspectiva de la víctima, al instante de ejecutar el robo, configura la agravante. Por arma se comprende como toda herramienta física que se efectúa en la realidad un empleo de ataque o defensa para el que la porta.

Se establecen como armas para efectos de la agravante: a) Arma de fuego: Revolver, pistolas, fusiles, carabinas y ametralladoras etc. b) Arma blanca: Cuchillo, verduguillo, desarmador, navajas, sables, serruchos etc. c) Armas contundentes: Martillos, combas, piedras madera, fierro etc.

2.3.5.4 Robo con el concurso de dos a más personas

Rojas, F. (2013), la agravante se fundamenta:

En la facilitación a la perpetración del evento delictivo con la intervención de más de un sujeto, pues la capacidad de resistencia de la víctima tiende a disminuir. Teniendo en cuenta que la intervención de los agentes debe

producirse en el momento de la ejecución del delito, la agravante precisa del nivel de coautoría. Esta agravante es quizás la más frecuente, los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante.

2.3.5.5 Robo en cualquier medio de locomoción

Rojas, F. (2013), de lo redactado en el inc. 5 del artículo 189 ampliado.

Se concluye para que se configure la agravante del robo no interesa ni es relevante penalmente que el agraviado se encuentre en condición de turista ya sea nacional o extranjero, la agravante simplemente se configura cuando el robo se realiza en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedajes y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de aguas mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos. Es decir, igual se produce la agravante cuando el agraviado con la acción del robo sea un turista o cualquier otra persona, con la principal condición que se encuentre en los lugares que exige el tipo penal.

2.3.5.6 Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad

Rojas, F. (2013), señala que, la agravante se establece cuando el sujeto para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles del agraviado, aparte de emplear la violencia o la amenaza, aparenta ser autoridad, esto, simula o aparenta la calidad de autoridad de que en realidad no la posee. Al emplear el legislador nacional la expresión “autoridad” hace referencia a los funcionarios públicos que especifica el artículo 425 del Código penal. El funcionario es toda persona que tiene autoridad procedente del estado.

Rojas, F. (2013), señala que bajo este supuesto:

Ha de recalcar aquel comportamiento del agente, en virtud del cual se hace pasar por una autoridad o servidor público, para lo cual hace uso indebido de uniformes, insignias, y/o títulos que no corresponden, tomando lugar la asunción mendaz (engaño) de una actuación pública. No se configura el tipo penal de usurpación de funciones que se incrimina en el artículo 361 del CP. Pues para que pueda darse dicha tipificación penal se requiere que el autor ingrese de forma ilegal al aparato público, sin haber sido nombrado o sin contar con el título correspondiente visando de ilegalidad su actuación, como un injusto que afecta la legitimidad de su función pública, mientras que en este caso el autor emplea medios fraudulentos, ardid, artificios y otros, para pretender presentarse como una autoridad pública.

El ladrón aparenta ser policía utilizando el uniforme de dicha autoridad, para consumir el robo o aquel que simula ser un operador coactivo para poder ingresar a un espacio particular y así tener la facilidad de apropiarse de los bienes muebles, actuando con violencia o grave amenaza de intimidación.

2.3.5.7 Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

No hay una gran disputa en señalar menores a los individuos que poseen una edad inferior de los dieciocho años. Así está tipificado en el inciso 2, numeral 20 del código penal, en el artículo 42 del código civil y en el artículo 1 del texto único ordenado del código del niño y adolescente.

Rojas, F. (2013), indica que la circunstancia agravante se configura cuando el sujeto dirige los hechos de violencia o amenaza en contra de un menor de edad. El termino agravio involucra, no solo el desmedro o merma patrimonial, sino también un direccionamiento de la violencia o amenaza que afecta directamente al menor. En este sentido, el agravio tiene dos facetas concurrentes: a) La acción y resultado de la violencia y la amenaza; y b) el desmedro económico.

Menor de edad: Se agrava el robo cuando el agraviado es un menor de edad. Conocemos que según nuestra legislación se considera menor a aquel cuya edad es de un día de nacido hasta cumplir los dieciocho años de edad.

Persona discapacitada: De esta manera se agrava el delito cuando el agente ejecuta robo sobre una persona que sufre de incapacidad física, mental o sensorial. La Ley N° 29407, del 18 de septiembre de 2009, incorporo esta agravante, Se evidencia la agravante, toda vez que el sujeto se aprovecha de la especial debilidad de aquellas personas, sabiendo perfectamente que no pondrán alguna clase de resistencia y por tanto, ponen en peligro el logro de su propósito cual es conseguir un provecho patrimonial. La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida reveladora de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad para realizar alguna actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol,

función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

Persona en estado de gravidez: La agravante surge cuando la víctima mujer del robo se encuentra en estado de gestación, es decir esperando que se produzca el nacimiento de un nuevo ser que lleva en su vientre. Se busca proteger la integridad física y mental tanto de la gestante como del ser por nacer. Una mujer se encuentra en estado de embarazo desde el momento mismo que se produce la anidación del nuevo ser en el útero de la madre hasta que se inician los intensos dolores que evidencian el inminente nacimiento.

Cuando la víctima es un anciano: Se materializa la agravante cuando el agente dirige la violencia o la amenaza contra un anciano con el propósito de sustraerle ilegalmente sus bienes.

2.3.5.8 Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Rojas, F. (2013), precisa que, la agravante se materializa cuando el objeto del robo es un vehículo. En esta situación se busca resguardar a las personas, el patrimonio de las personas que cuentan con un vehículo en su potestad.

2.3.6 Circunstancias agravantes del robo, según Silvia Osorio Ruiz:

2.3.6.1 Robo en inmueble habitado

En opinión de Osorio (2005), precisa que:

A los efectos del delito del robo con fuerza en las cosas en relación con las circunstancias agravantes previstas legalmente, se considera casa habitada todo albergue que constituyere la morada de una o más personas, aunque se encontraren accidentalmente ausentes de ella cuando el robo tuviere lugar. Se consideran dependencias de casa habitada o de edificio público destinado al

culto sus patios, corrales, bodegas, graneros, pajares, cocheras, cuadras y demás departamentos o sitios cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con el mismo, y con el cual forman un solo todo. No se incluyen como dependencias las huertas o demás terrenos destinados al cultivo o a la producción, aunque estén cercados, contiguos al edificio y en comunicación interior con el mismo.

2.3.6.2 Robo durante la noche o en lugar desolado

Para Osorio (2005), afirma que:

El examen, en lo que respecta a la noche, fue objeto de análisis en el artículo 186, lo único que cabe agregar, es que seguramente, un robo durante dicha circunstancia natural carente de luz solar propicia un estado de mayor peligro para los viene jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad. En lo que respecta al lugar “desolado” ha de tratarse de una circunscripción física descampada, en el cual no debe habitar nadie, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizare el hecho punible; por lo que el fundamento de agravación, reside en que la víctima difícilmente podrá ser boleto de salvamento por otra persona y, asa ves el agente se torna en un malhechor de mayor peligrosidad.

La jurisprudencia peruana, ha resuelto que despoblado es la zona donde no hay población ni concurrencia de personas. Un lugar determinado puede estar desolado por una serie de contextos; por ejemplo, que sea un sitio no residido, la carretera en distancias largas, los radios urbanos de playas que en época de invierno no cuenten con habitantes.

2.3.6.3 Robo mano armada

En opinión de Osorio (2005):

Esta circunstancia agravante trae a colación una serie de aspectos controversiales que son puestos al tapete por parte de la doctrina, lo cual resulta muy importante a efectos de establecer con corrección su procedencia calificadora, tomando en cuenta su incidencia criminológica. Conocida con el nombre asalto, se precisa que, el fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva”, revelada cuando el agente porta arma, cuya efectividad utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundando en contenido de injusto típico de alta intensidad.

Hemos de fijar que su procedencia está condicionada a lo siguiente: Que los instrumentos u objetos que han de ser calificados como “arma” deben de haber sido empleado por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa y, a si poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentran bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desapoderamiento que permita al autor disponer de la cosa sustraída .Para ello se requiere que el agente utilice de forma efectiva el arma en cuestión.

“En el caso de producirse el apoderamiento con sustracción, sin usarla pese a contar con ella, será un hurto y no un robo agravado. Se distinguen entre las llamadas armas propias, y las armas impropias en el primer rubro habrá de comprender las escopetas, los revólveres, las pistolas, es decir, todas aquellas que son creadas especialmente para causar lesiones y/o muerte de una persona que importan la propulsión de un proyectil que de

incidir en un determinado blanco. Las armas de guerra ya implican una mayor sofisticación que se supone solo portan las Fuerzas Armadas. Mientras que en la segunda variante (Armas blancas punzo, y cortantes), hemos de glosar los cuchillos, las navajas, puñales, las hachas, tijeras, instrumentos de labranza así como herramientas empleados en ciertos oficios menores, que tengan la suficiente idoneidad como para provocar daño grave en la vida o la salud de las personas; pues claro está que, un objeto puede ser mínimo para algunas, sin embargo, para otros, que han alcanzado un adiestramiento significativo en ciertas artes de lucha, pueden ser letales, de ahí que las manos de un karateka puede ser también puede ser considerada como un arma, aunque su extensión vulneraría el principio de legalidad”.

Por arma dice que, debe entenderse tanto aquel instrumento especialmente destinado a herir o dañar a la persona como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como un medio contundente; por ejemplo, del ladrón que al ingresar a la vivienda amenaza con un revólver, pero al no servir como medio de intimidación, es empleada como objeto contundente para reducir a la víctima.

2.3.6.4 Robo con el concurso de dos o más personas

En opinión de Osorio (2005), para que se concrete este calificativo es suficiente que el hurto se realice por dos o más individuos en calidad de partícipes; incluyéndose es esta prevención tanto los cometidos en banda, en concierto, y por dos o más personas unidas circunstancialmente para realizar el hecho delictivo.

2.3.6.5 Robo en cualquier medio de locomoción

Osorio (2005), señala que, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de

alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museo; la presente agravante que dicho sea de paso no tiene antecedente en la legislación nacional, se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sustrae y se apodera ilegítimamente de un bien mueble de su víctima en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.

2.3.6.6 Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad

Para Osorio (2005), afirma que:

Cuando la apropiación de los bienes por parte de la gente, que finge ser una autoridad pública se realiza sin emplear violencia, a de convenir la aparición de la estafa siempre y cuando sea la propia víctima quien entrega los objetos mediando una voluntad viciada. El agente con esa falta atribución de conducirse como autoridad o utilizando una orden falsa, busca en la víctima una relación de superioridad para sorprender una respuesta ante la agresión que sufre; el empleo del uniforme de policía lleva ya ciertos efectos intimidatorios, que anudan en una reducción significativa de los medios de defensa que ha de contar la víctima para repeler el ataque; más aún cuando es sabido que los verdaderos agentes del orden forman parte de organizaciones delictivas que se dedican a cometer estos delitos.

2.3.6.7 Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

Según Osorio (2005):

“Las circunstancias agravantes en su configuración pueden tomar como elementos de incidencia una serie de aspectos, no lo referidos con la mayor peligrosidad de los medios empleados, así como las circunstancias concomitantes que rodean al hecho punible, sino también las particularidades que revela el sujeto pasivo al momento de la acción típica. Con ello, se pretende poner de relieve ciertas propiedades de la víctima, que la coloca en un estado de vulnerabilidad por tanto la hacen ser presa fácil de ser objeto de delitos; en efecto, el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar sus ilícitos fines, en tanto, estas personas (anciano, menor de edad), cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima”.

(Análisis a la Ley N. ° 30076), esta precisa que: “en las coberturas normativas de los tipos penales de hurto agravado y robo agravado, sea incluido un inciso (11. Del art. 186. y 7. Del primer listado del art.189). Que hace alusión a lo siguiente: en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres estado de gravidez o adulto mayor. ¿Que revelan todas estas personas en común? En definitiva, encontrarse en un estado de vulnerabilidad ser presa fácil de estos delitos, pues e agente cometerá con mayor facilidad, sea el apoderamiento o sustracción del bien mueble o, la obtención de las pertenencias de la víctima, haciendo uso de la violencia y/o la amenaza de lo aquello de ahí, que puedo estructurarse una formula genérica, indicándose justamente el estado de vulnerabilidad o de indefensión de la víctima, que es aprovechada por agente delictual; sin necesidad de regularse cada una de estas circunstancias del sujeto pasivo”.

2.3.6.8 Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Según Osorio (2005), es cuando la operación del robo se da en cualquier tipo de vehículo.

2.3.7 Circunstancias agravantes del robo (Según Lauro Lapa Rivera):

2.3.7.1 Robo en inmueble habitado

Rivera (2013), precisa que inmueble habitado

Es el lugar donde mora una o más personas; “toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. La casa puede servir de domicilio permanente o eventual de sus moradores, lo importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada y que al tiempo de cometerse el robo servía de vivienda para la víctima sin importar claro está que, al momento de realizarse el robo, la vivienda se encontraba sin sus moradores que habían salido por ejemplo a visitar a un familiar o a una fiesta. En consecuencia, quedan aludidas las casas de campo o verano en el tiempo que son utilizadas.

Desde el momento que se toma como referencia que el inmueble debe servir de morada o vivienda para la víctima, resultan excluidos del agravante los edificios que sirven para negocios, los colegios, las oficinas, los locales de instituciones públicas o privadas.

2.3.7.2 Robo durante la noche o lugar desolado

Rivera (2013), señala que, por noche se entiende el tiempo transcurrido entre el término del crepúsculo vespertino y el comienzo de la aurora matutina. Lugar desolado es toda zona o espacio urbano rural solitario o sin gente. El robo durante la noche o en lugar desolado es un delito en donde el agente aprovecha estas circunstancias objetivas para facilitar el éxito del robo. En estas situaciones la víctima atenúa la protección de su esfera de custodia del bien mueble, se halla con un menor grado de posible defensa ante la agresión de su patrimonio. El agente ha de sacar ventaja de estas circunstancias. Por otro

lado, el robo durante la noche o en lugar desolado evita que otras personas puedan acudir en defensa del patrimonio de la víctima.

Rivera (2013), señala que, lugar desolado es tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios sin gente, etc.

2.3.7.3 Robo a mano armada

Rivera (2013), afirma que:

El arma utilizada debe ser eficaz para infundir temor u ocasionar el quebrantamiento total de la voluntad de la víctima. No encaja en este supuesto el uso de armas aparentes. Arma propiamente dicha es todo instrumento que tiene como finalidad específica la de poder ser utilizado indistintamente para poder agredir o para defender. Puede ser de fuego, cortante, punzo-cortante, contundente, etc. La ley alude a este tipo de armas propias con la frase “cualquier clase de armas”.

Pueden ser: Revolver, metralleta, sable, cachiporra, arma impropia, dicha es todo objeto que solo circunstancialmente sirve para aumentar el poder ofensivo de una persona. A esta clase de armas se refiere la ley con la frase “de instrumento que pudiera servir como tal. Pueden ser: Desarmador, martillo, Cadena de fierro, palo Arma aparente es la que por su forma y además características externas simula tener la potencia simula tener la potencia agresiva de las auténticas, siendo por lo tanto apta para amenazar, pero no idónea para cumplir con el destino natural de las armas propiamente así llamadas. Tales son los casos del empleo de arma de fuego que se encuentra deteriorada al extremo de ser inequívocamente inútil para disparar, o el uso de una imitación de metralleta que

ha sido confeccionada con material plástico adecuado. El delito de robo a mano armada no entra en concurso con el delito de tenencia ilícita de armas. Implica que el agente esgrima o exhiba el arma. El que roba puede emplearla o solo mostrarla. No se configura la agravante cuando el agente solo indica que tiene el arma guardada y que la puede sacar para inferir lesiones o la muerte del agredido.

2.3.7.4 Robo con el concurso de dos o más personas

Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo. Hay convergencia voluntaria y consiente. En este caso se trata de un robo en autoría, pero siempre en forma funciona, facilitándose cada uno la consumación del delito.

En este sentido Rivera (2013), señala cuando dice:

La posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo. Son los coautores los que toman parte en la ejecución del delito codominando el hecho. La coautoría no depende en su existencia dogmática de un reconocimiento legal expreso, pues esta como la autoría mediata implícita en la noción del autor. Una disposición expresa sobre la coautoría es desde el punto de vista de la técnica legislativa innecesaria.

2.3.7.5 Robo en cualquier medio de locomoción

Rivera (2013), sostiene que:

En esta circunstancia agravante hay un mayor contenido de ilicitud de la acción en vista de la confianza que tienen los pasajeros en la seguridad que

les ofrecen las empresas de transporte público o privado. Por otro lado, resulta más difícil oponer resistencia a los agresores en estos medios en medio de locomoción en vista del riesgo que implica defender el patrimonio ante un asalto a plena marcha del vehículo de transporte. Además, para que se lleve a cabo el delito, en estos casos, no solo se afecta el patrimonio de una persona sino de todos los pasajeros.

Rivera (2013), nos habla sobre cualquier medio de locomoción:

El escrito en el inc. 5 del art. 189 °; del Código Penal se perfecciona, para que se disponga del perjuicio del robo no importa y no es apreciable penalmente que el agraviado se halle en situación de viajero así sea extranjero o Nacional, el cargo de forma fácil se conforma cuando el hurto se efectúa en cualquier intermedio de transporte de transporte privado o público de transitorios o de carga, terminales de tierra, lacustres y fluviales, ferroviarios, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, lugares de alojamiento, establecimiento de hospedajes, superficies naturales protegidas, fuentes de aguas mineromedicinales con finalidad turística, fortunas inmuebles constituyentes del patrimonio, cultural de la nación y museos.

2.3.7.6 Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad

Rivera (2013), precisa que, en este supuesto:

Hay un mayor contenido de ilicitud en la comisión del robo debido a que el sujeto activo vulnera más bienes jurídicos para perpetrar el delito. Además, el patrimonio se vulnera la bien jurídica administración pública, administración de justicia y la fe pública. Como indica Fidel Rojas: “La

acción de fingir (ante el propietario) la calidad no poseída, para ser penalmente relevante deberá tener una suficiente entidad engañadora. Esto es, se exige idoneidad suficiente y adecuada para en ponderación promedio lograr el quiebre o eclipsamiento de la defensa. Esta ponderación no puede pasar por encima ni soslayar condiciones concretas bajo las cuales se desarrolló la acción ilícita, tales como la edad, la cultura, el contexto geográfico (ciudades o áreas rurales) y la vulnerabilidad de la víctima, ni perder de vista que la acción de fingimiento va aunada a la amenaza grave y los actos de violencia, lo que en su conjunto genera un cuadro de prevalimiento difícil de superar para el sujeto pasivo o afectado.

El agravante se configura cuando el agente para apoderarse o despojar ilegalmente de los bienes muebles del sujeto pasivo, aparte de usar la amenaza o violencia, finge ser autoridad, simula o finge se la autoridad que en el caso no tiene. Al emplear el legislador Nacional la expresión “autoridad”, hace alusión a los funcionarios públicos que da cuenta el art. 425° del Código Penal, el funcionario es todo individuo que tiene la autoridad emanada del Estado.

Surge la agravante cuando dos sujetos simulando uno ser juez y el otro ser secretario, e irrumpen un domicilio afirmando que están efectuando un embargo y sustraen los bienes del sujeto pasivo realizando uso de la amenaza.

2.3.7.7 Robo en agravio de menores de edad Robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor

Rivera (2013), precisa que, los menores de edad y los ancianos merecen una tutela especial por parte del estado. De allí que se trate de reforzar la protección de su patrimonio

a través del incremento de la pena para aquellos que les roban aprovechándose de su estado de indefensión.

2.3.7.8 Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

Rivera (2013), que, en este supuesto el legislador ha creído conveniente “combatir” los constantes robos producidos en los vehículos automotores. Sin embargo, dado que el robo necesita de violencia o de amenaza, se ha de entender que esta última solo es posible para las personas que se encuentren dentro del auto, mientras que la primera puede ser aplicada tanto a los vehículos mismos como a las personas.

2.3.7.8.1 Autoría y participación

Javier Villa Stein (2005), afirma que:

En el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice.

La conformación del Welzel y Hans (s.f, pág. 145).

Acto a través de la voluntad, la realización que rige de manera planificada es lo que convierte al autor en dueño del acto. Por este motivo, la voluntad final de ejecución (el dolo de tipo) es el instante frecuente del dominio sobre el acto.

Este dominio del acto se enuncia en tres distintas formas: Dominio de la acción (el autor realiza él mismo la acción típica), dominio de la voluntad (se presenta en la llamada autoría mediata) y dominio funcional del acto (se basa en la división del trabajo y sirve de fundamento a la coautoría)”.

2.3.7.8.1.1 Autoría directa

Autor directo, es aquel que crea el dominio final del hecho a través del dominio de la acción. Es quien realiza directamente la acción típica tal como lo establece el artículo 23° del Código Penal (2017), hace referencia a esta forma de autoría cuando menciona al que realiza el hecho punible "por sí". Ejemplo: quien se apodera ilegítimamente del bien mueble ajeno, habiéndolo sustraído del lugar donde se encontraba es autor directo de hurto, quien mediante violencia obliga a otro a otorgarle una ventaja económica es autor directo de extorsión, quien mediante palabras ofende a otra persona será autor directo de injuria.

2.3.7.8.1.2 Autor mediato

Como se establece en nuestro ordenamiento precedente el autor mediato es aquél que tiene el dominio del acto mediante el dominio de la voluntad. Es el agente que se aprovecha del actuar de un intermediario, pero conserva el dominio del acto porque sujeta la voluntad del otro.

Nuestro Código Penal (2017), hace referencia a esta forma de autoría en el artículo 23° cuando menciona a quien realiza el hecho punible, por medio de otro”.

2.3.7.8.1.3 Coautoría

La coautoría “es una forma de autoría en la que el dominio del hecho es común a varias personas, por tanto, son coautores los que tienen dominio del hecho el cual sería el dominio funcional del hecho. Ejemplo: el caso de tres individuos que juntos ingresan a

un banco a asaltar. Esta forma de autoría está prevista en el Código Penal al hacerse mención en el artículo 23° de los que lo cometan conjuntamente (el hecho punible). Para establecerse la existencia de la autoría en la doctrina se plantean dos requisitos: la decisión común y la realización en común”. “La decisión común importa la distribución de las funciones entre los diversos autores intervinientes en el hecho, de forma tal que determina la conexión de las partes del hecho llevadas a cabo por distintas personas. Por ejemplo, para realizar un asalto se decida que uno reduzca al vigilante, otros dos amenacen con las armas a los que están en el banco y que un cuarto tome el dinero que están en los cajones de los empleados que atienden en ventanilla. Este concierto de voluntades determina la división de funciones en el proceso ejecutivo”.

Para diferenciar la decisión común presente en la coautoría del acuerdo que puedan tener el autor y el cómplice, se señala que, la distinción está en si la división de tareas acordadas importa o no subordinación de unos respecto de otros, existiendo coautoría si no hay subordinación. Los coautores asumen la responsabilidad de lo acordado, por tanto, si alguno excede lo acordado ello no será imputable a los demás. En el caso del asalto del banco si uno de ellos decide durante el desarrollo del hecho matar a uno de los clientes del banco, sin que hubiera un acuerdo previo, sólo él responderá por la muerte de la persona. Finalmente, la realización común exige que los agentes hagan un aporte objetivo al hecho, encontrándose dicho aporte en una relación de interdependencia funcional asentada sobre el principio de la división del trabajo, es decir que cada coautor complemente con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos. Para configurar la coautoría, el aporte que brinde el agente en la fase de ejecución del delito debe ser necesario.

2.3.7.8.1.4 Participes

La participación “en sentido estricto es la cooperación dolosa en un delito doloso ajeno. Los partícipes son aquéllos cuya actividad se encuentra en dependencia en relación con la del autor, por tanto, ellos de ninguna manera tienen el dominio del hecho.

El partícipe interviene en un hecho ajeno, por ello es fundamental la existencia de un autor, respecto al cual está en una posición subordinada”. Los tipos penales están descritos para ser realizados por los autores, por tanto, para sancionar a los partícipes se requiere ampliar el tipo a través de las reglas de participación que están previstas en el (Código Penal, 2017), “en sus artículos 24° y 25°. Al desarrollar el partícipe una actividad que está en dependencia de la del autor, no puede constituir la participación un tipo delictivo autónomo sino un mero concepto de referencia, cuya responsabilidad depende de determinados presupuestos del acto principal, entre estos presupuestos están los referentes a los elementos del delito que deben presentarse en el acto principal para que pueda constituir un admisible punto de referencia de la accesoriedad de la participación. Aquí se hace referencia al principio de accesoriedad, que analiza los elementos del delito que deben presentarse en el hecho principal para que el partícipe pueda ser susceptible de pena. La teoría más acogida es la accesoriedad limitada que requiere que el hecho principal sea típico y antijurídico, para posibilitar la sanción del partícipe, no siendo por tanto necesario que el autor sea culpable. De esta manera será impune la conducta de quien colabora con otro que actúa en legítima defensa, en cambio si será punible quien ayuda a un menor de edad a cometer un robo”.

2.3.7.8.1.5 Instigación

La instigación “se encuentra regulada en el artículo 24° del Código Penal que a la letra señala que el que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor. La instigación es definida como aquella conducta activa que dolosamente hace surgir en el autor la decisión de realizar un delito

doloso concreto. Implica el determinar a otro a la ejecución del hecho punible, lo que implica que el instigador debe haber originado en el autor la decisión de cometer el delito. Ejemplo: quien convence a una persona que está necesitada, que para conseguir dinero debe asaltar la tienda de abarrotes del barrio”. La instigación “se da mediante un influjo psíquico o psicológico y los medios de los que puede valerse son indistintos, siempre que impliquen una influencia psicológica. Además, el instigador debe actuar dolosamente, por lo que no es admisible una instigación culposa. La sanción prevista para el instigador es aquella pena que corresponda al autor. Ello no significa que reciba la misma sanción que reciba el autor, sino que se tomarán en cuenta los marcos penales del delito que haya cometido el autor. Para sancionar la instigación, el autor debe haber consumado el delito o al menos llegado al grado de tentativa. Asimismo, el instigador no responde por el exceso en que haya incurrido el autor, en el caso antes mencionado si el sujeto al asaltar la tienda de abarrotes mata a su dueño, el instigador sólo será sancionado por la instigación al robo”.

2.3.7.8.1.6 Complicidad

La complicidad “está regulada en el artículo 25° del Código Penal (2017), este prevé la figura de la complicidad primaria en el primer párrafo y el de la complicidad secundaria en el segundo párrafo. En general cómplice es el que dolosamente colabora con otro para la realización de un delito doloso, dicha colaboración se puede dar con un aporte material o un apoyo psicológico. En cuanto al momento en que se puede brindar este aporte, puede ser en la etapa de los actos preparatorios o de ejecución del delito, pero nunca después que se haya consumado. El cómplice debe actuar dolosamente, por lo que no se admite una complicidad culposa. El dolo del cómplice debe estar referido al acto de colaboración y a la ejecución del hecho principal. Además, el cómplice responde hasta donde su voluntad alcanza, por lo que no responde a los excesos en que incurra el autor”. Nuestra

legislación prevé dos clases de complicidad: primaria y secundaria. Complicidad primaria “se presenta cuando se presta un auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiera perpetrado (primer párrafo del artículo 25° CP). Ejemplo: el funcionario del banco que facilita la clave de la caja fuerte a quienes van a cometer un asalto, a cambio que se le dé parte del botín. La pena que se prevé al cómplice primario es la prevista para el autor. Ello no significa que reciba la misma sanción que el autor, sino que los marcos penales que se toman de referencia son del delito que cometió el autor”. Complicidad secundaria “se da cuando de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia (segundo párrafo del artículo 25° CP). Ejemplo: quien facilita su vivienda para que los asaltantes planeen el robo de un banco. En cuanto a la sanción del cómplice primario se señala que se disminuirá prudencialmente la pena, siendo dicha disminución obligatoria”.

2.3.7.8.1 Tipicidad Objetiva

2.3.7.8.2 Elementos de la tipicidad Objetiva

2.3.7.8.3 Bien jurídico protegido

En el robo se atenta contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, debiéndose agregar que, en el robo, cuando se da la sustracción del bien se realiza mediante violencia y amenaza grave sobre las personas.

Para Busto (2016), considera que:

“Se trata de un delito complejo en que junto al ataque al patrimonio se considera la afectación a la vida, salud, libertad y seguridad de las personas, parece no ser tanto así, en la medida que si la realización típica del robo, provoca visibles afectaciones a la vida, el cuerpo y la salud; dichos resultados no quedaran absorbidos por el artículo 189°, dando lugar más bien a un concurso ideal de

delitos, con el de homicidio, lesiones o coacciones.” (como se citó en Peña,2010, pág.226)

Así mismo Rojas (citado en Peña, 2010) indica que: “La propiedad (la posesión, matizadamente) es el bien jurídico específico predominante, junto a ella, se afecta también directamente la libertad de la víctima o a sus allegados funcionales- personales. A nivel de peligro mediato; y, la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.” (pág.226)

Peña (2010), afirma:

“El bien jurídico del delito de robo es el patrimonio, el robo atenta contra el derecho de la propiedad, donde el sujeto agente realiza el desapoderamiento del bien mueble de la víctima; sacando el bien objeto de sustracción de la esfera de dominio de donde se encontraba; cabe precisar que la conducta reprochable al agente se realiza mediante violencia y/o amenaza sobre el sujeto pasivo y que también existe la posibilidad que al momento de realizarse el desprendimiento patrimonial se pueda lesionar otros bienes jurídicos de mayor trascendencia como es la vida.” (pág. 204).

2.3.7.8.3.1 Sujeto activo

Peña (2013), refiere que, puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psicofísica suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como un infractor de la ley penal, siendo competente la justicia especializada de familia. (pág. 151)

2.3.7.8.3.2 Sujeto pasivo

Según Peña (2013) refiere que:

El delito de robo trae una particularidad en este aspecto, de conformidad con su naturaleza pluriofensiva; sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el Título V del Código Penal. Sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor; quien va a realizar un depósito al banco, puede ser la empleada de una empresa, dinero que le pertenece a la persona jurídica y no a su persona, quien es objeto de violencia por parte del agente, para que entregue el dinero. Así también, los vigilantes del banco que son reducidos por los asaltantes, para apoderarse del dinero de las ventanillas, ellos no son los propietarios de los valores que son sustraídos. (pág. 156)

3.2.2.3.2.4 Dentro de este tipo penal se determinan los siguientes elementos

3.2.2.3.2.4 Dentro de este tipo penal se determinan los siguientes elementos

2.3.7.8.3.3 Apoderamiento ilegítimo

Según Salinas (2015), sostiene el apoderamiento ilegítimo:

Como el núcleo central del delito es la acción de apoderarse del bien que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico del mismo del ámbito de poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. La norma penal al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre el bien actos

dispositivos. Por tanto, el autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo que sea. Por ejemplo, el carterista que baja de un transporte público con la billetera de su víctima, al abordar otro vehículo que va en sentido diferente al anterior está ingresando en apoderamiento del bien.

La norma penal dispone que el apoderamiento debe ser legítimo, por tanto, el agente no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Aquí entra a tallar el tema del consentimiento de la víctima, pues si ésta asiente que el agente se lleve el bien ya no se configurará el delito, apoderando el consentimiento como un de atipicidad. Por ejemplo, el alumno que permite que el profesor se lleve su código pues considera que le va a ser de utilidad”.

2.3.7.8.3.4 Sustracción del bien

Este elemento fundamental se conceptualiza así, en el delito de robo la sustracción es considerada por la ley penal como el intermedio para el apoderamiento. Por lo tanto, el apoderamiento emprende precisamente con la sustracción. La sustracción involucra en sacar el bien del lugar de custodia y vigilancia del agraviado. Por ejemplo, el asaltante que le quita la bicicleta al agraviado, sacándolo del volante y montándose él en ella, pedaleando a velocidad para huir.

2.3.7.8.3.5 Bien mueble

La norma penal fija como objeto material del delito el bien mueble. Al emplear la norma penal el concepto de bien en vez del de cosa, permite introducir dentro de la figura de robo, bienes no necesariamente corpóreos. El bien denota un concepto más amplio que el de cosa y se le puede definir como el objeto material e inmaterial susceptible de

apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. En cuanto al concepto de bien mueble debemos indicar que este posee, en el ordenamiento jurídico penal, una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos o por fuerzas externas son muebles para la ley penal. Bien mueble ji Objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, que tiene un valor económico y que puede transportarse de un lugar a otro, por sí mismo o por fuerzas externas.

2.3.7.8.3.6 Ajenidad

Según Rojas (2000), la ajenidad es:

“El bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno al agente. El concepto de ajenidad tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al agente. Por tanto, no son ajenas las res nullius, que no se encuentran sometidas a posesión de persona alguna (por ejemplo, las piedras o las conchas en la orilla del mar), las res derelictae (cosas abandonadas por sus dueños) y las res comunis omnius (cosas de todos). La norma penal precisa que el bien debe ser totalmente o parcialmente ajeno, ello implica que puede concurrir el delito en el caso de copropietarios si la propiedad está dividida en partes (cuotas proporcionales). El bien le pertenece a alguien el bien no le pertenece al agente”

2.3.7.8.3.7 Violencia o amenaza

Vilcapoma (2003), sostiene que: “la violencia es el elemento que diferencia al delito de robo del de hurto. La violencia debe entenderse como violencia física, esto es la aplicación de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima, por

ejemplo: atar, golpear, empujar, apretar, amordazar, etc. En doctrina se considera que la violencia que se exige para configurar el robo debe ser de cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas, por lo que el mero arrebató de un reloj no implicaría robo sino hurto. La violencia física no necesariamente debe recaer sobre el sujeto pasivo, puede concurrir sobre cualquier otra persona. En cuanto a la amenaza ella es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física, importa un comportamiento orientado a trabar la libertad de decisión de la víctima.

La amenaza involucra toda coerción de cualidad subjetiva que se hace soportar a un individuo con la finalidad de quebrantar su voluntad condescendiendo al sujeto apoderarse del bien mueble. La ley penal precisa que, se debe amenazar al agraviado con un peligro inminente para su vida o integridad física, por lo tanto, la amenaza debe entenderse como la posibilidad de violencia efectiva, correspondiendo ser dicha amenaza peligrosa.

2.3.7.8.3.8 Tipicidad subjetiva

Según opinión de Salinas (2015):

En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actúe con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de robo exige además un elemento subjetivo especial, específicamente una especial intención, esto es que el agente actúe con el objetivo de aprovecharse del bien. El llamado animus lucrandi. Siendo una especial intención el aprovecharse del bien debe estar presente en la finalidad del agente, pero no se requiere que se plasme en la realidad, así habrá delito de robo cuando el agente se llevó el televisor de una vivienda luego de golpear a su propietario, aun cuando no

haya llegado a venderlo para obtener dinero por él. Especialmente la intención de aprovecharse del bien, Dolo.

2.3.7.9 La pena en el delito de robo agravado

Salinas (2015), expresa, cuando ocurra cualquiera de las situaciones agravantes por sí solas o en conjunto, establecidas en el primer párrafo del artículo 189°, el sujeto será digno de asumir la pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio, cuando se trata de alguna agravante establecida en el segundo párrafo del citado numeral, el sujeto será digno de asumir a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años, y por ultimo si concurre las agravantes del tercer párrafo del citado numeral, el sujeto será digno de asumir la pena de cadena perpetua.

2.3.7.9.1 La antijuricidad

Peña (2013), señala que:

Este elemento dentro del delito de robo agravado “se da cuando se infringe el bien jurídico favorecido por la ley, que en este caso es el patrimonio, los elementos típicos normativos que son antijurídicos son sin derecho y sin consentimiento del dueño legítimo de la cosa. Continuando con respecto a la antijuricidad, es lo contrario al Derecho; acción típica contraria al orden jurídico y no concatena con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuentre el tipo penal, se necesitara que esta conducta sea antijurídica, considerando a si a toda aquella definida por el ordenamiento jurídico, no están protegidos por causas de justificación.

2.3.7.9.2 La culpabilidad

Para Villavicencio (2014):

“Es una concepción de la culpabilidad orientada a limitar al poder penal debe surgir a partir de las garantías del principio de culpabilidad para obtener legitimación democrática. Se trata de una culpabilidad por el hecho y no por la conducta de vida o el carácter o por el ánimo. Para ello, la doctrina moderna insiste en identificar un aspecto formal y material del concepto de culpabilidad”. El elemento preciso “equivale al conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de derecho penal históricamente dado”. “Pero basta señalar la culpabilidad como un juicio de reproche se requiere identificar el contenido de los presupuestos en las que se fundamentan, a esto se denomina el aspecto material de la culpabilidad. Así se descubre el porqué de la imputación personal. Es en este último aspecto donde la dogmática penal ha construido diferentes fórmulas en su labor de brindar fundamento a la culpabilidad”.

Salinas (2015), sostiene sobre la culpabilidad:

Es una conducta típica y antijurídica del delito de robo que reúne el tercer elemento que es la culpabilidad, de tal modo se verifica que el agente es imputable, eso es, si conocía que su proceder era ilegal en contra de la ley, es decir, no sufre anomalía psíquica si no es menor de edad, si el sujeto tenía el conocimiento de la antijuricidad de su comportamiento. Existen dos grados de culpabilidad: culpa y dolo; en el caso del delito de robo puede presentarse la segunda forma o grado que es la intencionalidad o dolo.

2.4 Bases teóricas procesales

2.4.1 La acción penal

Concepto

Para Calderón (2013), “el derecho que tiene una persona para alcanzar justicia viene a ser un derecho inherente al ser humano donde una persona ejerce el derecho de acción con la finalidad de que un juez se pronuncie sobre un hecho delictuoso y se aplique la sanción penal al responsable” (pág. 58).

En el mismo orden de ideas, Peña (2018) señala que:

La acción penal recae en el persecutor público, quien en la autoridad de la población y por mandato legal está en la obligación de promoverla y ejercitarla ante el conocimiento de un hecho con características de ilicitud, ello con la finalidad de que órgano jurisdiccional imponga una pena o sanción a la persona responsable de un delito. La materialización del derecho de acción se inicia mediante la denuncia, donde el fiscal al recabar los elementos probatorios, acusa ante el órgano jurisdiccional que se encarga de la dirección del juzgamiento con la finalidad de emitir un fallo final (pág. 155).

2.4.1.1 Clases de acción penal

Rosas (2015), lo clasifica de la siguiente manera:

- a) Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.
- b) Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso;

por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (pág.313).

2.4.1.2 Características de la acción penal

- a) Es Pública: Por el hecho que, va encaminada al Estado para hacer valer un derecho, como es la diligencia de la norma penal, en la ejecución del ius Puniendi. (Calderón, 2013, pág. 58)
- b) Es irrevocable: Por el hecho que, la medida ordinaria es el que una vez suscitada la acción penal no concurre posibilidad de desistimiento. (Calderón, 2013, pág. 59)
- c) Es indivisible: Por el hecho que, la acción es única y abarca a todos los que hayan participado en el acto delictuoso. (Calderón, 2013, pág. 59)
- d) Es oficial: Por el hecho que, su efectuación se encuentra monopolizado por el Estado mediante el Ministerio Publico. (Calderón, 2013, pág. 59)
- e) Se direcciona en contra de la persona física explícita: De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal logre precisar la investigación, por lo tanto se exige la caracterización o individualización del supuesto autor o participe. (Calderón, 2013, pág. 59)

2.4.1.3 El proceso penal

Concepto

Para Calderón (2013), el proceso penal:

Es la agrupación de disposiciones legales que reglamentan la potestad punitiva del Estado concerniendo los actos, rigurosamente definitivos por la norma con una penalidad, disposición de seguridad o corrección como resultado de efectuar un explícito hecho, su propósito de afirmar los valores fundamentales para la convivencia armoniosa de las personas de una sociedad. Este conjunto

de leyes legales que se describe siempre al imputado, al delito y a las penas y como representante de la sociedad es velar por la paz y seguridad de la población si es esencial el proceso común.

2.4.1.4 Principios procesales aplicables

Según Wray (2018), precisa que:

“El sistema procesal, dice el artículo 192 de la Constitución, hará efectivas las garantías del debido proceso. De esta manera queda definida la finalidad general de la legislación procesal, que no es otra que constituirse en medio para asegurar la eficacia de uno de los derechos que el Estado garantiza a todas las personas: el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, reconocido expresamente por el numeral 27 del artículo de la Constitución además los principios procesales son reglas generales que se siguen por numerosas disposiciones que establecen reglas concretas. Como tales, son la fuente de inspiración de los actos procesales concretos, y al mismo tiempo, de normas generales y abstractas como las normas legislativas de derecho procesal. Estos principios tienen interés en la organización por el legislador de un determinado ordenamiento procesal, en la integración normativa y en la interpretación del Derecho”.

2.4.1.5 Principios aplicables al proceso penal

2.4.1.5.1 El Principio de Legalidad

Tal como manifiesta San Martín (2017), afirma que:

“El principio de legalidad impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles, deber impuesto legalmente- y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte

adecuada. Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la Fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del Derecho, “(...) puesto que solo la Fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones” (pág. 32)

2.4.1.5.2 El Principio de Lesividad

Para González (2008) “a través del derecho penal se persigue la protección de bienes jurídicos donde para su identificación basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será genuina, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza trascendental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desmedida” (pág. 41)

2.4.1.5.3 El Principio de Culpabilidad Penal

Para Velásquez (citado por Bramont, 2008) “este principio se sintetiza en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño, que, traducido al lenguaje actual, equivale a la no existencia del hecho punible sin amenaza real o potencial para el bien jurídico tutelado” (pág. 34).

2.4.1.5.4 El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Vargas (2010), sostiene, “lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito cometido, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial”. (pág. 5)

2.4.1.5.5 El Principio Acusatorio

San Martín (2017) afirma que:

“Este principio y su par dialéctico: el principio inquisitivo, establecen bajo qué determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal; configura, pues, el objeto del proceso penal. Es un principio que atiende al juez. Supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público perseguir: investigar y acusar y el Poder Judicial juzgar, que a su vez se entronca con el principio de oficialidad y con él da lugar al proceso acusatorio. Es aplicable a todas las etapas e instancias del proceso penal, y garantiza la existencia de un órgano jurisdiccional independiente que deba fallar con carácter absolutamente imparcial. Así, juez y fiscal no son la misma persona y tienen tareas o funciones diferentes. Se trata de un principio estructural del proceso penal”. (pág. 41)

2.4.1.5.6 El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Es de señalarse que dicha falta de concordancia entre los términos de la acusación y de la sentencia no siempre resulta vulneratoria del derecho de defensa. En efecto, el Tribunal ha identificado ciertos supuestos en los que, si bien no hubo correlación entre acusación y sentencia, tal desvinculación no resultaba vulneratoria del derecho de defensa. Entre ellos podemos citar aquellos casos en los que se condenaba por un delito más leve que el que fue materia de acusación y aquellos casos en los que el tipo penal por el que fue condenado se encontraba subsumido en aquél que fue materia de acusación”

2.4.1.5.7 El principio de Igualdad de las partes o igualdad procesal

Tal como manifiesta San Martín (2017):

“Es un principio autónomo que, igualmente, tiene un carácter absoluto y es exigencia elemental de justicia, impuesto al legislador y al juez. Se desprende de la relación de dos normas constitucionales, referidas a la igualdad ante la ley y al debido proceso penal (arts. 2.2 y 139.3 de la Const.). Dice de la relación que debe existir entre los organismos encargados de la persecución penal y las demás partes acusadoras, por un lado, y el imputado y las demás partes acusadas, por el otro”

2.4.1.5.8 El Principio de exclusión de la prueba prohibida o ilícita o ilegítima

Este principio se encuentra expresamente previsto en el artículo VIII del título Preliminar del nuevo código procesal penal. Sin embargo, este principio ya estaba previsto en los incisos 10 y 24 (literal h) del artículo 2° de la Constitución. La ilegitimidad o ilicitud de la prueba se sustenta en la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (ilegitimidad de fondo) o la afectación del debido procedimiento para su obtención (ilegitimidad de forma). No se trata de la mera inobservancia de una ley, sino que amerita la exclusión del material probatorio, la afectación a la Constitución (Calderón, 2013, pág. 52)

2.4.1.5.9 El Principio de Gratuidad de la Justicia Penal

Se encuentra en el inciso 16) del artículo 139° de la Constitución de 1993. Chirinos (citado por Calderón, 2013) sostiene: “que debe entenderse como gratuidad de la justicia penal, el hecho de que los órganos no deben cobrar a los justiciables por las actividades que realizan (p. 47). En el Nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa puesto que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, 16 gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores e intérpretes.

2.4.1.5.10 El Principio de Ne Bis In Ídem

Para Calderón (2013):

“Este principio tiene una doble configuración sustantiva y procesal. El Ne bis in ídem sustantivo tiene reconocimiento específico en el artículo 139°, inciso 13 de la Constitución. Consiste en que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. Para que pueda aplicarse el principio del Ne bis in ídem debe existir una triple identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión a un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido”.

2.4.1.5.11 Principio de In dubio Pro Reo

Para Calderón (2013),

“Este principio recogido en el inciso 11) del artículo 139° de la Constitución, se aplica para los siguientes supuestos: – “La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad. -este primer supuesto guarda íntima relación con la presunción de inocencia. Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto. – La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo. - cuando se presenta una sucesión de leyes desde la época de comisión del delito hasta el juzgamiento, el juez debe inclinarse por aplicar la ley más favorable” (pág. 46)

2.4.1.5.1 El proceso penal común

2.4.1.5.2 Concepto

Calderón (2011), señala que el Proceso Penal Común:

Es el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognitivo, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis 41 inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (pág. 179)

2.4.1.5.3 Etapas del proceso Común

2.4.1.5.4 Investigación Preparatoria

Calderón (2011), precisa que:

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta inculpada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio,

cuando se trate de un delito de persecución pública. Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La investigación preliminar comprende dos partes:

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

b) La Investigación Preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

2.4.1.5.5 Etapa Intermedia

Calderón (2011), señala que, esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de

la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando: a) El hecho no se realizó b) Este no es atribuible al imputado c) No está tipificado d) Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad e) La acción penal se ha extinguido f) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación g) No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa. De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

2.4.1.5.6 Juicio Oral

Calderón (2011), señala que, es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas –salvo las excepciones contempladas en la Ley- hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso. En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda. El Juez Penal o el presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

2.4.1.6 Resolución

2.4.1.7 Concepto

Muñoz (2015), una resolución, es un dictamen que el Tribunal emite para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio.

2.4.2 Estructura de las resoluciones

Determinado por León (2008), nos dice que “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de”, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

La estructura de la sentencia se divide en: i) Parte expositiva, ii) parte considerativa y iii) parte resolutive; a cada uno de ellos se le identifica a cada uno de ellos como vistos, considerando y resuelve.

2.4.2.1 Parte Expositiva.

San Martín, (2006), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

2.4.2.2 Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

2.4.2.3 Parte resolutive:

San Martín (2006), Son la parte final de la sentencia, donde se aprecia en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al demandado; si existe condena, y a cuanto monta esta, además se precisan los plazos para que se cumpla la propia sentencia, y en resumen se resuelve el asunto.

2.4.2.4 Criterios para la elaboración de una resolución

2.4.2.5 El orden

El orden es primordial y fundamental para elaborar una adecuada argumentación y síntesis, así como los alcances de una resolución legal. De manera que se tiene que realizar los tres puntos los cuales son presentación del problema, análisis y la decisión adecuada.

2.4.2.6 La claridad

Es dar uso al lenguaje en la acepción contemporánea dando uso los signos lingüísticos actualizados y eludiendo la expresión técnica, así como la lengua extranjera como el latín. Usando la claridad exigida dentro de la conferencia jurídica y contraviene la tradición erudita y elitista del habla legal dogmática. La claridad no implica una desconsideración por el habla dogmático, solamente es prudente en los debates entre los eruditos de la materia legal

2.4.2.7 La fortaleza

La decisión tiene que estar basada con acuerdos de los cánones constitucionales y de la teoría estándar sobre el argumento jurídico, en razón que se fundamentan jurídicamente; el criterio está establecido por el tribunal constitucional mediante la cual la garantía de la motivación de la decisión judicial se extiende a la justicia administrativa e inclusive las decisiones en el ámbito de la vida social, así como la privada.

2.4.2.8 La suficiencia

La razón puede ser suficientemente excesiva o insuficiente. La resolución insuficiente es por el exceso u defecto; son por exceso cuando razones abundan o son redundantes ya que la mayoría de las decisiones tomadas es de origen judicial son insuficientes en el sentido porque son resoluciones redundantes que se duplican de manera innecesaria los mismos argumentos.

2.4.2.9 La coherencia

La necesidad lógica que posee toda la argumentación de conservar la consistencia entre distintos argumentos aplicados, normalmente las decisiones verificadas están en consultoría que se han permitido constituir que no hay problemas serios y notorios de falta de coherencia entre argumentos propuestos dentro de las resoluciones

2.4.2.10 La diagramación

Es la debilidad más notoria en la fundamentación judicial, se considera que la relación de textos sobrecargados en el formato del texto único, sin el debido cargo de signos de puntuación u también puntos seguidos o puntos aparte que reparten gráficamente argumento de otros. Supone el trabajo de un espacio interlineal simple que dificulta de manera severa la lección y su argumentación la cual no ayuda entender relaciones sintácticas de unas y otras ideas.

2.4.2.10.1 La Sentencia:

Concepto:

Águila (2015), sostiene que, la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas (p.93). así mismo la sentencia es una operación humana, mediante ella se plantea que la función más importante recae en el juez.

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. sostiene que:

La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Dentro de esta misma perspectiva, Couture (1999), explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el Derecho aplicable.

2.4.2.10.2 La sentencia penal

Moreno y Cortes (2015), afirman que la sentencia penal, es el acto jurisdiccional que pone fin al proceso resolviendo la expresión legal es indicativa, al menos de dos fundamentos del proceso penal: el primero, que no existe posibilidad alguna de que abierto el juicio oral el proceso termine con una resolución distinta a la de la sentencia, con la excepción que de forma inmediata diremos; que solo con resolución judicial en forma de sentencia se puede resolver la cuestión criminal (pág.461).

Así mismo la sentencia penal, que es el acto razonado llevado por el Juez, para luego ser emitido luego de un debate oral y público.

2.4.2.10.3 Motivación en las sentencias:

Del Rio Labarthe (2016), señala la motivación constituye una necesidad ineludiblemente en la limitación de derechos fundamentales, porque condiciona la validez del presupuesto anterior, la proporcionalidad. La única forma de verificar la existencia de esta, es mediante una adecuada motivación de los presupuestos que valoran la idoneidad, la necesidad y proporcionalidad, en sentido estricto, de la limitación impuesta al caso (pág.51).

Al momento de emitir cualquier resolución que restrinja derechos fundamentales se debe motivar a parte de señalar la norma.

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de cualidad justificativa, donde se explora la decisión del juez en cláusulas de aceptación netamente jurídica, a su disposición de un control subsiguiente que sobre ello logren ejecutar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que provisionalmente ha de tener en conocimiento del medio impugnatorio en la resolución. En término simple, se puede expresar a la motivación como labor es la acción mental del juez.

2.4.2.10.4 Argumentación en las sentencias

Atienza (2010), sostiene que, la argumentación jurídica es una teoría prescriptiva, lo cual no solo describe el proceso de justificación de las soluciones de los casos jurídicos, que realizan los operadores jurídicos y los jueces, sino que también estos prescriben así cómo debe realizarse dicho proceso de justificación.

2.1 Hipótesis

La investigación Descriptiva tiene como hipótesis general sobre la caracterización de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú, y como hipótesis específicas se evidenció las siguientes características: Los elementos del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo, las modalidades del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo y las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo en el Perú.

2.2 Marco Conceptual

Caracterización:

Hecho y actividad de efecto de caracterizar se decreta a dar las cualidades y características de alguna cosa u alguien de manera que se distinga de los demás. (Real academia española, 2020)

Delito:

Es la violación de las conductas penadas por ley, lesión a un bien jurídico protegido. (Edwin, 2004)

Doctrina:

Conjunto de ideas y opiniones sea religiosa filosófica sea político u jurídico en el derecho las opiniones de los autores del derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere las soluciones no legisladas (Caballenas, 2000)

Jurisdicción:

Es de función pública la cual se realiza por los órganos del estado con formas citadas por la norma se determina el derecho de partes con el objetivo de redimir el conflicto de relevancia jurídica mediante una decisión con la autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Calamandrei, 2001)

Juzgado Penal:

Es el órgano investido del poder jurisdiccional con la disputa determinada para solucionar casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Patrimonio:

Es una generalidad jurídica conformada por los bienes. (Velásquez, 2010)

Pena:

Es la consecuencia del delito donde los teóricos señalan que no corresponde a la estructura o carácter del delito, si no es un resultado. (Zaffaroni, 2001)

Variable

Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias. (Ossorio, 2006)

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

3.1.1.1 Cuantitativo

Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente trabajo de investigación, el perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos específicos de la investigación; la hipótesis de la investigación, la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.1.2 Cualitativo

Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (institución jurídica de derecho público en la especialidad de Derecho Penal) es un producto del

accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (pág. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (los elementos del tipo penal, las modalidades del delito de robo, las características de los agravantes, la incidencia de los agravantes, los pronunciamientos sobre los agravantes); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

3.1.2 Nivel de investigación

Es exploratorio y descriptiv

3.1.2.1.1 Exploratorio

Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El presente trabajo de investigación es exploratorio, en este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotado respecto del objeto de estudio, por el contrario,

seguiremos explorando de acuerdo a lo que vayamos avanzando con el trabajo investigación.

3.1.2.1.2 Descriptiva

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación de nuestra universidad y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2 Diseño de la investigación

3.2.1 No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2.2 Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2.3 Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la presente investigación, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado natural, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, de jurisprudencias y doctrinas.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2.4 Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; pág. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pág. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis está establecido en

instituciones jurídicas: *Caracterización de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú. Anexo 1.*

3.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, pág. 64):

Las variables son atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: Caracterización de los agravantes.

Sánchez (2010), señala que la *caracterización*, es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso

judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Institución jurídica de derecho público, Caracterización de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú.	Caracterización	1. Identificar los elementos del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo. 2. Identificar las modalidades del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo. 3. Identificar las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.	Ficha de control

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento de las instituciones jurídicas del derecho público; en la interpretación del contenido de las instituciones jurídicas; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, pag.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta al análisis de la investigación en estudio, está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, establecidos en encuestas y entrevistas, estas encuestas y entrevistas se llevarán a cabo con preguntas cerradas.

3.5 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.5.1 La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de

revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2 Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis de las instituciones jurídicas, a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

En el presente trabajo de investigación se maneja ambas técnicas observación; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para lograr identificar cada uno de los objetivos específicos, finalmente con el ordenamiento de los hallazgos se dará lugar a los resultados.

3.6 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DE LOS AGRAVANTES EN EL DELITO
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO EN EL PERÚ.**

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú?	Determinar las características de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú.	La investigación Descriptiva sobre la caracterización de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú, evidenció las siguientes características: los elementos del tipo penal, las modalidades del delito de robo y las características de los agravantes.
Específicos	¿Cuáles son los elementos del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo?	Identificar los elementos del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.	Se evidencia el tipo penal del delito contra patrimonio en modalidad de robo: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.
	¿Cuáles son las modalidades del tipo penal del delito contra	Identificar las modalidades del tipo penal del delito contra el	Se evidencia las modalidades del tipo penal del delito contra el

	el patrimonio en modalidad de robo?	patrimonio en modalidad de robo.	patrimonio en modalidad del robo.
	¿Cuáles son las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo?	Identificar las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.	Se describió las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.

3.7 Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Anexo 3.

IV RESULTADOS

4.1 Resultados

Ficha de análisis 01

Ficha de control de datos sobre los tipos penales del delito de robo

a) ¿El autor describe que es el tipo penal de la tipicidad en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

b) ¿El autor describe que es el tipo penal de sujeto activo en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

c) ¿El autor describe que es el tipo penal de sujeto pasivo en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

d) ¿El autor describe que es el tipo penal del bien jurídico protegido en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

e) ¿El autor describe que es el tipo penal de las circunstancias en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

f) ¿El autor describe que es el tipo penal de antijuricidad en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

g) ¿El autor describe que es el tipo penal de culpabilidad en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

Escala de medición	Código de valoración	valor	
NUNCA	1	0 – 20 %	
CASI NUNCA	2	20- 40%	
A VECES	3	40 – 60%	
CASI SIEMPRE	4	60 – 80%	
SIEMPRE	5	80 – 100%	7

Caracterización	Valor	
Cumple	>/= 60%	80 – 100%
No cumple	<60%	

Ficha de análisis 02

Ficha de control de datos sobre las modalidades del delito de robo

a) ¿El autor describe que es el empleo de la violencia contra las personas en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

b) ¿El autor describe que es la amenaza de un peligro inminente en el delito de robo?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

Escala de medición	Código de valoración	valor	
NUNCA	1	0 – 20 %	
CASI NUNCA	2	20- 40%	
A VECES	3	40 – 60%	
CASI SIEMPRE	4	60 – 80%	
SIEMPRE	5	80 – 100%	2

Caracterización	Valor	
Cumple	$\geq 60\%$	80 – 100%
No cumple	$<60\%$	

Ficha de control de datos sobre las agravantes en el delito de robo, según los autores.

Ficha de análisis 03

Ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú

Autor: Ramiro Salinas Siccha

a) ¿El autor describe que es el agravante de inmueble habitado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

b) ¿El autor describe que es el agravante durante la noche o en lugar desolado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

c) ¿El autor describe que es el agravante a mano armada?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

d) ¿El autor describe que es el agravante de robo con el concurso de dos o más personas?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

e) ¿El autor describe que es el agravante en cualquier medio de locomoción?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

f) ¿El autor describe que es el agravante de robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

g) ¿El autor describe que es el agravante de robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

h) ¿El autor describe que es el agravante de robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

Escala de medición	Código de valoración	valor	
NUNCA	1	0 – 20 %	
CASI NUNCA	2	20- 40%	

A VECES	3	40 – 60%	
CASI SIEMPRE	4	60 – 80%	
SIEMPRE	5	80 – 100%	8

Caracterización	Valor	
Cumple	>/= 60%	80 – 100%
No cumple	<60%	

4.1.1 Ficha de análisis 04

Ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú

Autor: Peña Cabrera Freyre

a) ¿El autor describe que es el agravante de inmueble habitado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

b) ¿El autor describe que es el agravante durante la noche o en lugar desolado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

c) ¿El autor describe que es el agravante a mano armada?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

d) ¿El autor describe que es el agravante de robo con el concurso de dos o más personas?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

e) ¿El autor describe que es el agravante en cualquier medio de locomoción?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

f) ¿El autor describe que es el agravante de robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

g) ¿El autor describe que es el agravante de robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

h) ¿El autor describe que es el agravante de robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre
- e) Siempre**

Escala de medición	Código de valoración	valor	
NUNCA	1	0 – 20 %	
CASI NUNCA	2	20- 40%	
A VECES	3	40 – 60%	
CASI SIEMPRE	4	60 – 80%	
SIEMPRE	5	80 – 100%	8

Caracterización	Valor	
Cumple	>/= 60%	80 – 100%
No cumple	<60%	

Ficha de análisis 05

Ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú

Autor: Fidel Rojas Vargas

a) ¿El autor describe que es el agravante de inmueble habitado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre
- e) Siempre**

b) ¿El autor describe que es el agravante durante la noche o en lugar desolado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

c) ¿El autor describe que es el agravante a mano armada?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

d) ¿El autor describe que es el agravante de robo con el concurso de dos o más personas?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

e) ¿El autor describe que es el agravante en cualquier medio de locomoción?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

f) ¿El autor describe que es el agravante de robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad?

- a) Nunca
- b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

g) ¿El autor describe que es el agravante de robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

h) ¿El autor describe que es el agravante de robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

Escala de medición	Código de valoración	valor	
NUNCA	1	0 – 20 %	
CASI NUNCA	2	20- 40%	
A VECES	3	40 – 60%	
CASI SIEMPRE	4	60 – 80%	
SIEMPRE	5	80 – 100%	8

Caracterización	Valor	
Cumple	$\geq 60\%$	80 – 100%
No cumple	$<60\%$	

Ficha de análisis 06

Ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú

Autor: Silvia Osorio Ruiz

a) ¿El autor describe que es el agravante de inmueble habitado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

b) ¿El autor describe que es el agravante durante la noche o en lugar desolado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

c) ¿El autor describe que es el agravante a mano armada?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

**d) ¿El autor describe que es el agravante de robo con el concurso de dos o más
personas?**

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

e) ¿El autor describe que es el agravante en cualquier medio de locomoción?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

f) ¿El autor describe que es el agravante de robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

g) ¿El autor describe que es el agravante de robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

h) ¿El autor describe que es el agravante de robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

Escala de medición	Código de valoración	valor	
NUNCA	1	0 – 20 %	
CASI NUNCA	2	20- 40%	
A VECES	3	40 – 60%	
CASI SIEMPRE	4	60 – 80%	
SIEMPRE	5	80 – 100%	8

Caracterización	Valor	
Cumple	$\geq 60\%$	80 – 100%
No cumple	$< 60\%$	

Ficha de análisis 07

Ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú

Autor: Lauro Lapa Rivera

a) ¿El autor describe que es el agravante de inmueble habitado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

b) ¿El autor describe que es el agravante durante la noche o en lugar desolado?

- a) Nunca
- b) casi nunca
- c) A veces
- d) casi siempre

e) Siempre

c) ¿El autor describe que es el agravante a mano armada?

- a) Nunca
- b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

d) ¿El autor describe que es el agravante de robo con el concurso de dos o más personas?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

e) ¿El autor describe que es el agravante en cualquier medio de locomoción?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

f) ¿El autor describe que es el agravante de robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

g) ¿El autor describe que es el agravante de robo en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

h) ¿El autor describe que es el agravante de robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios?

a) Nunca

b) casi nunca

c) A veces

d) casi siempre

e) Siempre

Escala de medición	Código de valoración	valor	
NUNCA	1	0 – 20 %	
CASI NUNCA	2	20- 40%	
A VECES	3	40 – 60%	
CASI SIEMPRE	4	60 – 80%	
SIEMPRE	5	80 – 100%	8

Caracterización	Valor	
Cumple	>/= 60%	80 – 100%
No cumple	<60%	

4.2 Análisis de resultados

Definición doctrinaria del tipo penal

Zaffaroni (2000), el tipo penal es un instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tienen por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas).

Los resultados obtenidos en la evaluación de la ficha de control nos demuestran que se cumplen con los tipos penales del delito de robo con un valor mayor, así como un 80 – 100% en su totalidad

Definición doctrinaria de la modalidad

Velasco (2005), señala que la modalidad es sinónimo de categoría, tipo, manera o clase. Así, una modalidad es una variante de algo, una forma peculiar en la que se lleva a término una actividad. Al hablar, necesariamente clasificamos las cosas; todo está dentro de un grupo, un orden o un conjunto.

Los resultados que se obtuvieron sobre la ficha de control de datos sobre las modalidades del delito de robo, se cumple con el objetivo con un valor mayor del 80 – 100% en su totalidad

Definición doctrinaria de las características

Pérez (2008), señala que, la característica se entiende como una cualidad o rasgo distintivo que describe a una persona o algo en específico, ya sea un objeto, un lugar o una situación, y lo destaca sobre un conjunto similar, normalmente se emplea el término en plural, pues son varios los elementos que sirven para describir las distintas realidades.

- Los resultados que se obtuvieron sobre la ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú, del Autor: Ramiro Salinas Siccha, cumple con el objetivo con un valor mayor del 80 – 100% en su totalidad.

- Los resultados que se obtuvieron sobre la ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú, del Autor: Peña Cabrera Freyre, cumple con el objetivo con un valor mayor del 80 – 100% en su totalidad.

- Los resultados que se obtuvieron sobre la ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de

robo en el Perú, del Autor: Fidel Rojas Vargas, cumple con el objetivo con un valor mayor del 80 – 100% en su totalidad.

- Los resultados que se obtuvieron sobre la ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú, del Autora: Silvia Osorio Ruiz, cumple con el objetivo con un valor mayor del 80 – 100% en su totalidad.

- Los resultados que se obtuvieron sobre la ficha de control de datos sobre la caracterización de las agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú, del Autor: Lauro Lapa Rivera, cumple con el objetivo con un valor mayor del 80 – 100% en su totalidad.

V CONCLUSIONES

Se logró identificar los elementos del tipo penal del delito de robo, las cuales consisten en los siguientes: La tipicidad, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido, circunstancias, antijuricidad y culpabilidad.

Se logró determinar las modalidades del delito de robo, las cuales son las siguientes: a) El empleo de la violencia contra las personas en el delito de robo, consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligando de esta manera a la sustracción del bien mueble. b) La amenaza de un peligro inminente, consiste en el anuncio de un mal inmediato, que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento. El mal que se pretende realizar se debe concretizar de forma inmediata, tal como se dice que la amenaza es un mal futuro no desplegará los efectos que se espera de la misma ya que de incidir en un plano psicológico concreto, reduciendo por tanto los mecanismos de defensa de la víctima.

Se logró identificar las agravantes del delito de robo las cuales consisten en los siguientes: a) En inmueble habitado, b) Durante la noche o lugar desolado, c) A mano armada, d) Con el concurso de dos o más personas, e) En cualquier medio de locomoción, f) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado mostrando mandamiento falso de autoridad, g) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor h) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Alegría, A. (2016). La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana. (Tesis de maestría) Universidad Garcilaso de la Vega, Lima - Perú.
- Álvarez, W. (2018). "Aplicación Del Agravante: Reincidencia En El Delito De Robo Agravado Y El Nivel De Seguridad Ciudadana En El Distrito El Agustino" (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal). Universidad Norbert Wiener. Lima Perú.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Cabosmalon, M. (2019). "ITER CRIMINIS EN EL ROBO AGRAVADO, PERÚ, 2019". (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Peruana de las Américas. Lima Perú.
- Calderón, A. (2013). Derecho Procesal Penal (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Calderón, (2015). El ABC del derecho Penal. Perú: Editorial San Marcos.
Recuperado de: http://www.sancristoballibros.com/libro/el-abc-del-derecho-procesal-penal_69960
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf
- Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Castillo, Y. A. (2014a). Teoría jurídica del delito. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos102/teoria-juridica-delito/teoria-juridica-delito.shtml>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Penal. (2017). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2010). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Revista Derecho & Sociedad N°25
- Diario “El Correo”. 17 de junio del 2017. Textos: Aurora Caruajulca. Recopilado de: <https://diariocorreo.pe/peru/lima-tiene-el-39-de-las-denuncias-del-pais765457>
- Diario El Popular (2020). “Dictan nueve meses de prisión contra dos asaltantes por roba celular” Del 08 de octubre 2020. Lima Perú. Recopilado de: <https://elpopular.pe/actualidad/2020/10/08/ministerio-publico-lima-sur-denuncio-dos-sujetos-mototaxi-pistola-asaltaron-joven-villa-maria-triunfo-32665>.
- Diario “Icndiario” 5 noviembre, 2017. Uruguay. Recuperado de: <https://www.icndiario.com/2017/11/nuevo-codigo-penal-en-uruguay-siel-ladron-devuelve-lo-que-robo-queda-libre>
- El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- García, P. (2015). *La Prueba en el Proceso Penal*. Coordinadores, Mercedes Herrera Guerrero y Elky Villegas Paiva. Instituto Pacifico, Lima.

- Gálvez (1998). Separata de Derecho Penal. Maestría de Derecho Penal- Universidad Inca Garcilaso de la Vega- Convenio Colegio de Abogados de Lima.
- Gonzales, J. (2008). Teoría del Delito. Costa Rica: Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, Teoría del Delito. México, Porrúa, 1994. pag.1. Recuperado de:
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-penal/teoria-del-delito/>
- López, (2004). Derecho Penal Parte General. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz y García (2010). Derecho Penal, Parte General. 3ra edición. Valencia. Editorial, Tirant lo Blanck
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral. Lima: Idemsa.
- Nureña, C. (2017). La sobre penalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009. Trujillo: Ciencia y Tecnología.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Osorio Ruiz, S.C., & Sánchez Pérez, M.F. (2005). Delitos contra el patrimonio: robo y robo agravado. Lima: Esmirna.344.525/O81
- Prado, B. (2016). "El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo". (Tesis para optar el Título en profesional de Abogada). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú.
- Peña (2007). Derecho Penal parte general. Perú: Editorial RODHAS.
Recuperado de: <https://www.buscalibre.pe/libro-derecho-penal-parte-general-6-edicion/9789877063493/p/53010217?gclid=CjwKCAiA8Jf-BRB-EiwAWDtEGgaNmmdzIbmuH2602YRAOfatLbCuHJ0c8TFMv7Mft48Ky>
- Peña Cabrera (2007). Derecho Penal Parte General Teoría del Delito y de la pena y de las consecuencias jurídicas. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (2017). *DELITOS: Contra el Patrimonio*. PERÚ: Ideas.
- Peña, A. (2011). Manual de Derecho Penal. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- E.I.R.L.
- Peña, A (2013) Derecho Penal parte especial Tomo II. Lima: Idensa.
- Reyna, L. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal (1ª ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Reyna Alfaro, (2016). Introducción a la Teoría del Delito y a las Consecuencias Jurídicas del Delito. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna (2018), Derecho Penal Parte General. Perú: Grijley, pág. 550.
Recuperado de: <https://universo.pe/derecho-penal-parte-general-luis-reyna-alfaro-2018.html>
- Lapa Rivera. (2013). Robo agravado. *Manual de derecho penal. Parte especial: delitos contra el patrimonio* (pp. 173-209). Huancavelica.
- Rojas, F. (2007). Derecho penal. Estudios fundamentales de la parte general y especial. Miraflores: Gaceta penal, p. 303.
- Rojas, F. (2013). "Los delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia". Primera edición de marzo, Gaceta Jurídica S.A. Lima Perú.

- Rosas, J. (2015). Derecho Procesal Penal. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (2008). Derecho Penal - Parte Especial (3era edición (traducida y aumentada) ed.). Lima - Perú: UISTITIA - Grijley
- Salinas (2019). "Derecho Penal Parte Especial". 8° edición. Volumen 2. Editorial Iustitia. Lima Perú. Recuperado de: <https://universo.pe/derecho-penal-parte-especial-ramiro-salinas-siccha-2-tomos.html>
- Salinas (2015), *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Iustitia, Grijley, pág. 990. <https://doku.pub/download/libro-derecho-penal-parte-especial-ramiro-salinas-siccha-4qz3rzn4mw0k>
- Sánchez (8 de enero de 2010). blog pucp. Obtenido de blog pucp: <http://blog.pucp.edu.pe/item/83879/se-elimino-la-pena-de-expatriacionn>
- Sánchez Velarde, P. (2010). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Suarez, P. (2019). Diario virtual, Al día Argentina “Consumación y tentativa en los delitos de hurto y robo. Especial referencia a ciertos supuestos de flagrancia”. Del 03 de enero del 2019. Lima Perú. Recopilado de: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/01/03/consumacion-y-tentativa-en-los-delitos-de-hurto-y-robo-especial-referencia-a-ciertos-supuestos-de-flagrancia/>
- San Martín, C. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano. Estudios. (1ra Edición). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3a ed.). Lima, Perú: Grijley
- Soto, I. (2017). "Delitos Contra El Patrimonio En Su Modalidad De Robo Agravado Y El Nivel De Delimitación De Las Penas En El Distrito Judicial De Tambopata 2013-2015". (Tesis para optar al título profesional de abogado). Universidad Andina del Cusco - Filial Puerto Maldonado. Madre de Dios - Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urquiza J. (2010) “Código Penal”. Lima: IDEMSA. Recuperado de:
<https://vsip.info/codigo-penal-comentado-tomo-ii-jose-urquiza-olaeschea-2010-pdf-free.html>

Vargas, L. (2010). Letras Jurídicas. Núm. 10. Primavera 2010. ISSN 1870-2155.

Villa Stein, (2001). Derecho Penal Parte General. Lima: Editorial San Marcos.

Villa Stein (2014), Derecho Penal Parte General.

Villavicencio (2006). Derecho Penal Parte General. Lima: Editora Jurídica Grijley.
Recuperado de: https://legales.pe/detalle-derecho_penal_parte_general-2346.html

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: GRIJLEY.

Wray. (18 de 06 de 2018). Los principios constitucionales del proceso penal. Iuris Dictio revista de derecho

Zaffaroni, (2001). Manual de Derecho Penal. Parte general, México, Cárdenas, 1991. pág.333.

ANEXOS

Anexo 01. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú?	Determinar las características de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú.	La investigación Descriptiva sobre la caracterización de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú, evidenció las siguientes características: los elementos del tipo penal, las modalidades del delito de robo y las características de los agravantes.
Específicos	¿Cuáles son los elementos del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo?	Identificar los elementos del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.	Se evidencia el tipo penal del delito contra patrimonio en modalidad de robo: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.
	¿Cuáles son las modalidades del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo?	Identificar las modalidades del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.	Se evidencia las modalidades del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad del robo.
	¿Cuáles son las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo?	Identificar las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.	Se describió las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.

Anexo 02: Cuadro de operacionalización de la variable.

Cuadro de definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Institución jurídica de derecho público, Caracterización de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú.	Caracterización	<ol style="list-style-type: none">1. Identificar los elementos del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.2. Identificar las modalidades del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.3. Identificar las características de los agravantes del tipo penal del delito contra el patrimonio en modalidad de robo.	Ficha de análisis

Anexo 03: Declaración de compromiso ético

Yo, Lizeth Estefanía Torres Carlos, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, quien está realizando el trabajo de investigación titulado: Caracterización de los agravantes en el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo en el Perú.

Expresa que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, diciembre del 2021



.....
Lizeth Estefanía, Torres Carlos

DNI N°: 75843825

INFORME FINAL - TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%	21%	0%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe	6%
	Fuente de Internet	
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	4%
	Trabajo del estudiante	

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%